



Universidad
LATINA *de Panamá*
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

ESTATUTO UNIVERSITARIO

Panamá, mayo de 2022



ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO PRELIMINAR. CONCEPTO, PRERROGATIVAS, POTESTADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS | 1 |
| Artículo 1. Concepto, Prerrogativas y Potestades. | |
| Artículo 2. Objetivos y Principios. | |
| TÍTULO PRIMERO. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN..... | 4 |
| CAPITULO PRELIMINAR | |
| Sección 1ª Estructura General | |
| Artículo 3. Estructura Organizacional. | |
| Artículo 4. Estructura Administrativa. | |
| Artículo 5. Estructura Académica. | |
| Sección 2ª De las Unidades de Gestión | |
| Artículo 6. De la Jerarquía de las Unidades de Gestión | |
| Artículo 7. Clases de Unidades de Gestión Básicas. | |
| Artículo 8. Creación de Otras Unidades de Gestión Universitaria sin Carácter Básico. | |
| Artículo 9. Acuerdos y Resoluciones de las Unidades. | |
| Artículo 10. Principios de funcionamiento. | |
| CAPITULO I. UNIDADES DE GESTION COLEGIADA CENTRALES | 8 |
| Sección 1ª La Junta Directiva | |
| Artículo 11. Concepto | |
| Artículo 12. Atribuciones y competencia de la Junta Directiva | |
| Sección 2ª El Consejo Académico | |
| Artículo 13. Concepto y Acuerdos | |
| Artículo 14. Composición. | |
| Artículo 15. Principios de actuación. | |
| Artículo 16. Atribuciones. | |
| Artículo 17. Líneas de Actuación y Recursos. | |
| Artículo 18. Funcionamiento. | |
| CAPITULO II. UNIDADES UNIPERSONALES CENTRALES | |
| Sección 1ª El Rector | 13 |
| Artículo 19. Naturaleza. | |
| Artículo 20. Competencias. | |
| Artículo 21. Nombramiento, cese y renuncia. | |



Sección 2ª Vicerrectoría Académica

- Artículo 22. Naturaleza.
- Artículo 23. Competencias de Vicerrector Académico
- Artículo 24. Nombramiento, cese y renuncia.

Sección 3ª El Secretario General

- Artículo 25. Naturaleza.
- Artículo 26. Competencias.
- Artículo 27. Nombramiento, cese y renuncia.

CAPITULO III. UNIDADES ACADÉMICAS18

Sección 1ª Facultades

- Artículo 28. Definición de Facultad.
- Artículo 29. Creación, modificación y supresión
- Artículo 30. Competencias de las Facultades.
- Artículo 31. El Decano de Facultad y Coordinadores de Facultad
- Artículo 32. Nombramiento, renuncia y cese.
- Artículo 33. Competencias.

Sección 2ª Escuelas

- Artículo 34. Definición de Escuela.
- Artículo 35. Creación, modificación y supresión.
- Artículo 36. Competencia
- Artículo 37. Coordinador de Escuela.
- Artículo 38. Nombramiento, renuncia y cese.
- Artículo 39. Competencias

Sección 3ª De la Investigación y los Institutos Universitarios

- Artículo 40. Naturaleza
- Artículo 41. Principios de la Investigación
- Artículo 42. Estructuras específicas de soporte a la investigación
- Artículo 43. Institutos Universitarios de Investigación y sus clases
- Artículo 44. Creación, modificación y supresión de los Institutos
- Artículo 45. Miembros y medios de los Institutos
- Artículo 46. Competencias de los Institutos

Sección 5ª Centro de Estudios de Postgrado (CEP)

- Artículo 47. Naturaleza
- Artículo 48. Competencias
- Artículo 49. Nombramiento, renuncia y cese.



CAPÍTULO IV. SEDES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD 28

Sección 1ª ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

- Artículo 51. Vicerrector de Sedes Regionales.
Artículo 52. Competencias.

Sección 2ª De la Dirección Ejecutiva de Sedes

- Artículo 53. Dirección Ejecutiva y competencia.

Sección 3ª Coordinadores de Facultades y Escuelas

- Artículo 54. Coordinadores.
Artículo 55. Otras Oficinas.

TÍTULO TERCERO LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA 31

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 1ª Régimen Académico o Docente

- Artículo 56. Régimen Legal
Artículo 57. Estabilidad y Perfil del docente

Sección 2ª Categorías de los Docentes

- Artículo 58. Clasificación de los Docentes
Artículo 59. Otorgamiento de la Dedicación
Artículo 60. Competencias de los Docentes Permanentes

Sección 3ª Base de Datos, Concursos y Evaluación

- Artículo 61. Ingreso, Concursos y Registro
Artículo 62. Provisión de Plazas Docentes y Asignación de Horas

Sección 4ª Concursos

- Artículo 63. Comisión Evaluadora

Sección 5ª Derecho y Obligaciones de los Docentes

- Artículo 65. De los derechos de los docentes.
Artículo 66.- Obligaciones de los Docentes
Artículo 67. Faltas a sus obligaciones, incompatibilidades y competencia desleal

Sección 6ª Estudios De Postgrado y Maestría

- Artículo 68. Estudios de Postgrado y Maestría



69. **Sección 7ª Evaluación, Comité de Ética y Reglamentos** Artículo
Evaluación Cuatrimestral y Evaluación por Desempeño Académico
Artículo 70. Comité de Ética

- Sección 8ª Vacaciones, Licencias y Becas**
Artículo 71. Licencias y Becas
Artículo 72. Vacaciones

- Sección 9ª Reconocimientos y Títulos Honoríficos**
Artículo 73. Reconocimientos
Artículo 74. Otros Honores y Distinciones

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES 40

- Sección 1ª Régimen de los Estudiante**
Artículo 75. Ámbito
Artículo 76. Derechos de los Estudiantes
Artículo 77. Deberes de los Estudiantes

- Sección 2ª Régimen Disciplinario**
Artículo 78. Régimen Disciplinario.
Artículo 79. Reglamento de Registros Académicos

- Sección 3ª Estudiantes Becados**
Artículo 80. Ayuda financiera al estudio
Artículo 81. Estudiantes Colaboradores

- Sección 4ª Asociaciones Estudiantiles**
Artículo 82. Reconocimiento
Artículo 83. Reglamentación.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO..... 43

- Sección 1ª Generalidades**
Artículo 84. Reglamentos

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD..... 44

- Sección 1ª Admisión y Asistencia a la Universidad**
Artículo 85. Matrícula.
Artículo 86. Cursos Propedéuticos
Artículo 87. Asistencia a Clases.
Artículo 88. Normas de Progreso y Permanencia de los Estudiantes.



CAPITULO II. REGISTROS ACADÉMICOS45

Sección 1ª Registros Académicos

Artículo 89. Definición y Competencia.

Sección 2ª Calendario Académico.

Artículo 90. Calendario Académico Anual.

Artículo 91. Criterios Básicos de Organización y Coordinación de los Estudios.

Sección 3ª Calificaciones

Artículo 92. Calificaciones Máximas y Mínimas.

Sección 4ª Exámenes

Artículo 93. Verificación de Conocimientos.

Artículo 94. Revisión de Exámenes y los Recursos

Artículo 95. Calendario de Exámenes

Sección 5ª Créditos e Índice Académico

Artículo 96. Créditos en pregrado, postgrado, maestría, doctorado y diplomado.

Artículo 97. Índice Académico

Sección 6ª Capítulo de Honor

Artículo 98. Capítulo de Honor

Sección 7ª Comisión de Convalidaciones

Artículo 99. Proceso de Convalidación Interna y Externa.

Sección 8ª Trabajo de Graduación

Artículo 100. Opciones de Graduación.

Sección 9ª Trabajo Comunal Universitario (TCU)

Artículo 101. Procedimientos y Reglamento del Trabajo Comunal Universitario.

CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE ESTUDIO51

Sección 1ª Programa General de Enseñanza.

Artículo 102. Programación General de la Enseñanza.

Artículo 103. Catálogo de Estudios.

Artículo 104. Presentación y Aprobación de Nuevas Carreras o Programas,
Planes de Estudios.



**TÍTULO QUINTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA,
LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES 53**

CAPÍTULO I. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Sección 1ª Alcance

Artículo 105. Actividades de la Extensión.
Artículo 106. Recursos para las Actividades

Sección 2ª Promoción de la Extensión

Artículo 107. Promoción de la Extensión Universitaria.
Artículo 108. Convenios de Colaboración para Extensión.

CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES 54

Sección 1ª Cooperación y Colaboración

Artículo 109. Alcance
Artículo 110. Convenios y Obligaciones.

CAPITULO III Dirección de Relaciones Internacionales..... 55

Artículo 111. Programas
Artículo 112. Convenios

TÍTULO SEXTO ESTATUTO Y REGLAMENTOS 55

CAPÍTULO I. REFORMA DE ESTATUTO.

Artículo 113. Iniciativa de Reforma.
Artículo 114. Procedimientos para su Aprobación.
Artículo 115. Revisión del Estatuto.

CAPITULO II REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD 56

Artículo 116. De los Reglamentos.
Artículo 117. Aprobación de los reglamentos.



TÍTULO PRELIMINAR CONCEPTO, PRERROGATIVAS, POTESTADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Concepto, Prerrogativas y Potestades.

La Universidad Latina de Panamá es una institución particular de educación superior creada por Decreto Ejecutivo No 606 de 4 de septiembre de 1991, con personería jurídica de derecho privado y de interés público y patrimonio propio, que tiene por misión la generación, la difusión y la aplicación de conocimientos por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la producción, así como formar profesionales idóneos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano y sostenible del país mediante el desarrollo de la docencia superior.

Son funciones de la Universidad Latina de Panamá las siguientes:

1. La promoción, la difusión y la preservación de la cultura nacional, mediante el contacto directo y permanente del país con el pensamiento universal, prestando particular atención a los problemas sociales locales y regionales.
2. Contribuir al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica, al igual que la creación artística; utilizando la docencia y los diversos medios de comunicación para difundir los conocimientos, las ideas, los avances de la ciencia y las realizaciones artísticas.
3. Estar compuesta por una comunidad de docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y graduados, en pos de la formación integral y armónica de sus componentes e infundir en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica.
4. La formación investigadores, profesionales idóneos y docentes de carrera socialmente eficaces y dispuestos a servir al país.
5. En materia ideológica, política y religiosa, asegurar dentro de sus recintos la más amplia libertad de investigación y de expresión, sin desentenderse de los problemas sociales, políticos e ideológicos, pero estudiándolos científicamente.
6. La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior, procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la extensión universitaria.

La Universidad Latina de Panamá goza de las potestades y prerrogativas que a tal efecto le corresponden por ley y, particularmente, de las derivadas de su autonomía universitaria, fundamentada en el Principio de Libertad de cátedra, de investigación y de estudio, en los términos establecidos en la ley y en el presente estatuto. A tal efecto:

1. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su docencia a expresarse libremente, en el manejo de las estrategias metodológicas aplicadas a la docencia, en sus ideas, opiniones y convicciones científicas, culturales, artísticas, y tecnológicas dentro del marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes de la Universidad.
2. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, la elección de los objetivos



pertinentes y la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora.

Para hacer efectiva la difusión, valorización y transferencia de la investigación, la Universidad hará uso de la libertad de creación y organización de las estructuras necesarias para estos fines.

3. La libertad de estudio se fundamenta en la igualdad de oportunidades y la no discriminación a los estudiantes, su representación en los órganos universitarios, la libertad de expresión, de reunión, de asociación y la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados.

En el ejercicio de sus restantes actividades, y para el desempeño de sus funciones, la Universidad gozará de las mismas potestades y prerrogativas que correspondan a cualquier empresa o institución educativa privada, sin otros límites que los expresamente establecidos por la Ley.

- **FILOSOFÍA:** La Universidad Latina de Panamá se define como humanista, científica y democrática. Promueve el respeto a la dignidad humana, los valores personales, ciudadanos y ecológicos, la inteligencia colectiva de nuestra nación y el desarrollo sostenible y responsable de nuestra sociedad en el marco de una cultura de paz y calidad de la educación superior, sin que sus actividades sean mediatizadas por ninguna clase de poder social, económico, político o religioso.
- **VALORES:**
 - Democracia
 - Justicia
 - Equidad
 - Honestidad
 - Respeto
 - Solidaridad
 - Compromiso
 - Protagonismo
- **VISIÓN:** Alcanzar la EXCELENCIA ACADÉMICA mediante el desarrollo y la promoción de los aspectos científicos, tecnológicos y humanísticos como espacio permanente de respuesta a las demandas de desarrollo social.
- **MISIÓN:** La Universidad Latina de Panamá tiene como MISIÓN el formar integralmente los recursos humanos mediante la DOCENCIA, la INVESTIGACIÓN y la EXTENSIÓN, para la mejora del desarrollo humano y de la calidad de vida del colectivo nacional.



Artículo 2. Objetivos y Principios.

La Universidad está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa ecológica del medio ambiente y de la paz, sin que sus actividades sean mediatizadas por ninguna clase de poder social, económico, político o religioso, como Universidad para la convivencia en términos de justicia, igualdad y libertad para el fomento y conservación de la ciencia, la cultura, el arte y la tecnología.

En forma general, se aplicarán en la Universidad los principios de organización y funcionamiento propios de una empresa privada de docencia superior como así lo establece la ley y en los términos establecidos por los órganos de gobierno de la Universidad.

Son objetivos de la Universidad Latina de Panamá los siguientes:

1. Ofrecer una educación superior de calidad, basada en planes de estudios innovadores y en su implementación mediante la programación de las materias que comprenden, así como en el avance del conocimiento basado en la actividad investigadora.
2. Formar en valores ciudadanos a los miembros de la comunidad universitaria.
3. Promover el liderazgo cultural y científico en las estructuras universitarias, y fortalecer la cualidad de anticipación a los cambios sociales y de reacción con rapidez y flexibilidad en la evolución de sus necesidades.
4. Ser una universalidad de la ciencia, la cultura, el arte y la tecnología, para vincularse con el desarrollo personal económico y social de su entorno a fin de proyectar su influencia a nivel nacional e internacional.
5. Instituir la movilidad académica para la transversalidad en la formación sin fragmentación del conocimiento, tendiendo a la cooperación para el desarrollo de los pueblos.
6. Integrar permanentemente la tecnología de la información y comunicación en la actividad universitaria y en la vida social.
7. Preparar a los estudiantes para la inserción y cualificación en el mundo laboral, mediante la formación para la vida profesional y empresarial.



TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRELIMINAR

Sección 1ª Estructura general

Artículo 3. Estructura Organizacional.

La Universidad Latina de Panamá estará integrada por Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y por aquellos otros centros o estructuras básicas que organicen enseñanzas en modalidad presencial o no presencial.

La Estructura Organizacional de la Universidad dispone como máxima autoridad administrativa a la Junta Directiva, luego el Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario General, Vicerrector de Sedes Regionales.

En el marco de la autonomía, la Universidad Latina de Panamá podrá crear o reconocer otros centros o estructuras propios, además de los previstos en el presente Estatuto, cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Artículo 4. Estructura Administrativa.

La estructura administrativa de la Universidad Latina de Panamá tiene como máxima autoridad a la Junta Directiva; seguidamente el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General, Vicerrector de Sedes Regionales.

En forma horizontal tenemos 5 direcciones a saber: Dirección de Finanzas, Dirección de Mercadeo, Dirección de Tecnología, Dirección Administrativa, Relaciones Públicas e Imagen.

1. **Dirección de Finanzas:** Se responsabiliza por la cuentas por pagar, planilla, contabilidad, análisis financiero, activos fijos, caja y compras.
2. **Dirección de Mercadeo:** Le compete el mercadeo de los programas de la universidad a través de sus ejecutivos y telemarketing. La dirección de mercadeo se divide en Mercadeo de Programas de Pregrado y Mercadeo de Programas de Postgrado.
3. **Dirección de Tecnología:** Encargada de los sistemas, soporte técnico y telecomunicaciones.
4. **Dirección Administrativa:** Le corresponde encargarse de las cuentas por cobrar, proyectos, mantenimiento, seguridad y recursos humanos.
5. **Dirección de Relaciones Públicas e Imagen:** responsable de las relaciones públicas, imagen y del diseño gráfico de la universidad.



Artículo 5. Estructura Académica.

Al igual, que en la estructura administrativa y organizacional, las máximas autoridades son la Junta Directiva, el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General.

En la jerarquía lineal tenemos:

1. **Decanatos:** Conformado por las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación y Desarrollo Humano, Negocios, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias de la Comunicación e Ingeniería. Las facultades pueden ser compuestos por escuelas correspondientes a diferentes ramas de estudio.
2. **Registros Académicos:** Es el departamento encargado de custodiar toda la información concerniente a los registros académicos, planes de estudios, convalidaciones y banco de datos de estudiantes y egresados, los estadísticos de la Universidad. Esta dependencia es bajo la supervisión directa del Secretario General y cuenta con su Manual de Procedimientos.
3. **Centro de Estudios de Postgrado:** Bajo su potestad está la organización, desarrollo y supervisión de los estudios e investigación a nivel de postgrado, indispensables para la especialización de profesionales de las distintas áreas.
4. **Departamento de Educación Continua:** encargada de ofrecer los programas de actualización y profundización de los conocimientos, habilidades y competencias de los profesionales en general a través de su oferta de diplomados, cursos y seminarios.
5. **Investigación, Desarrollo e Innovación:** Se encarga de fomentar, orientar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Universidad.
6. **Sedes Regionales:** Sedes Regionales integran las funciones académicas, de investigación, postgrado y extensión que ofrece la Universidad de acuerdo a las características del ámbito de influencia de cada Sede Regional.
7. **Relaciones Internacionales:** Se encarga de brindar asesoramiento y apoyo administrativo y académico a estudiantes y docentes sobre programas de intercambio académicos en universidades del exterior y del exterior hacia Panamá, promover y gestionar enlaces y convenios de cooperación entre universidades del exterior y la Universidad.
8. **Proyección y Extensión Universitaria:** bajo su potestad esta la realización de trabajo comunal de los estudiantes graduandos, de creación de asociaciones de los graduandos, deportivas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre y cualesquiera otras que permitan la realización personal de los miembros de la comunidad universitaria y el mejor conocimiento social de la Universidad o el mantenimiento de las relaciones entre la Universidad y la sociedad.



Sección 2ª De las Unidades de Gestión

Artículo 6. De la Jerarquía de las Unidades de Gestión

Las Unidades de Gestión académico-administrativas y representación de la Universidad, actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional, dirigidas a un objetivo institucional común.

La actuación de las Unidades de Gestión universitaria se basará en la relación de jerarquía de los Unidades Centrales sobre las Periféricas, y a la colaboración de éstas entre sí. La relación de jerarquía y la distribución de funciones entre las unidades de gestión de la misma o distinta naturaleza se rige por las disposiciones del presente estatuto y en los Reglamentos de la Universidad.

Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre unidades de distinto o del mismo rango jerárquico serán resueltos por el superior jerárquico de ambos y, en su ausencia, por el Rector.

Artículo 7. Clases de Unidades de Gestión Básicas.

Las Unidades de Gestión Básica son de tres tipos:

1. **Unidades de Gestión Centrales Colegiadas:** Son las conformadas por tres o más personas en ejercicio de sus competencias universitarias en base al principio de unidad de actuación. Se consideran Unidades de Gestión Central al Consejo Académico y la Junta Directiva.
2. **Unidades de Gestión Centrales Unipersonales:** Son las conformadas por una persona. Se consideran de esta clase al Rector, el Vicerrector, Vicerrector de Sedes Regionales y la Secretaría General.
3. **Unidades de Gestión Periféricas Unipersonales:** Son las conformadas por una persona que maneja una unidad académica o administrativa, que se encuentra supervisada por una unidad central. En esta clase se encuentran los Decanos de Facultad, los Directores de Escuelas, Coordinadores de las Sedes Regionales, los Institutos Universitarios de Investigación y otros.

Artículo 8. Creación de Otras Unidades de Gestión Universitaria sin Carácter Básico.

La Junta Directiva, por iniciativa propia o a propuesta del Rector, podrá crear otras unidades de gestión universitarias sin carácter básico para el logro de los objetivos fundamentales de la Universidad.



En defecto de previsión normativa expresa (Reglamento Escalas Salarial), el Rector podrá sugerir a la Junta Directiva las remuneraciones de los titulares de dichas unidades, mediante criterios de equivalencia con otras unidades académicas, dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 9. Acuerdos y Resoluciones de las Unidades.

Las decisiones de las Unidades de Gestión serán tomadas de acuerdo al tipo de unidad de la siguiente manera:

1. **Unidades de Gestión Colegiadas:** sus decisiones se adoptarán en la forma de acuerdos por mayoría simple, es decir, la propuesta que obtenga mayor cantidad de votos a favor, salvo que una norma legal o reglamentaria establezca otra mayoría cualificada.
2. **Unidades de Gestión Unipersonales:** sus decisiones se adoptarán en la forma de resoluciones que serán numerados consecutivamente por el orden en que se dicten, y con relación al año en que se adopten.

Artículo 10. Principios de funcionamiento.

Las unidades de gestión y representación de la Universidad, se organizan y actúan con respeto a la ley, y de acuerdo a los principios que a continuación se señalan:

1. Funcionamiento para la promoción y garantía de la calidad de la educación superior.
2. Eficacia en el cumplimiento de objetivos institucionales.
3. Eficiencia en la obtención, asignación y utilización de recursos.
4. Programación y desarrollo de objetivos, control de la gestión y de los resultados.
5. Responsabilidad por la gestión.
6. Racionalización y agilidad en los procedimientos académicos, administrativos y en las actividades materiales para su gestión.
7. Servicio efectivo a la comunidad universitaria para el mejor ejercicio de los derechos de sus integrantes y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones, de acuerdo con las políticas fijadas por las autoridades competentes, en base a los más altos criterios de calidad.
8. Objetividad y transparencia de la actuación académica y administrativa.
9. Cooperación y coordinación con otras Universidades, entidades y órganos del sector gubernamental y entidades privadas.



CAPITULO I UNIDADES DE GESTION COLEGIADA CENTRALES

Sección 1ª La Junta Directiva

Artículo 11. Concepto

La Junta Directiva es la máxima unidad de gestión centralizada administrativa colegiada de la Universidad. La junta directiva posee su propio reglamento, sus acuerdos son de carácter normativo y desempeña sus restantes actividades mediante la aprobación de Acuerdos.

Todas las unidades de gestión y estructuras de la Universidad, así como todos los miembros de comunidad universitaria, y los miembros ajenos a la misma, que se relacionen con la Universidad, quedan vinculados por los acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización, recursos humanos y económicos. La Junta Directiva actúa en pleno y en las Comisiones que esta designe.

Artículo 12. Atribuciones y competencia de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

Acápite A. De organización y programación:

1. Aprobar los reglamentos de gobierno, representación y administración de la Universidad y todos aquellos reglamentos de régimen interno dictados en desarrollo de los presente Estatuto; así como, los reglamentos de los órganos de gobierno centrales y periféricos, y los restantes de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y de cualesquiera otros centros y estructuras de la Universidad.
2. Aprobar y/o crear, modificar y suprimir Facultades y/o Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación, así adscripción y retira de la Universidad de centros de investigación o empresas públicas o privadas.
3. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos y Secciones Departamentales y los centros e Institutos Universitarios de Investigación.
4. Aprobar la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.
5. Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago, por prestación de servicios académicos, y adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes en el espacio nacional e internacional de enseñanza superior.



6. Aprobar las condiciones para el reconocimiento de las asociaciones que ejercen sus actividades en la Universidad.
7. Aprobar el régimen y la aplicación de los sistemas de selección, promoción y desempeño de las actividades en la Universidad del personal docente, investigador y de administración y servicios, y los criterios generales de acceso y provisión de plazas.
8. Aprobar el nombramiento de doctores causa honoris y la asignación de las medallas otorgadas por la Universidad.
9. Aprobar la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al docente por actividades docentes, investigadoras y de gestión.
10. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, docentes universitarios y contratar, al personal investigador, al personal de administración y servicios, así como la minoración, mayorización y cambio de denominación de las plazas respectivas.
11. Creación de escalas salariales del personal de administración y servicios no contempladas en el presente Estatuto y el establecimiento de su régimen retributivo, así como los criterios de regulación de su perfeccionamiento y promoción profesional.
12. Aprobar el proyecto de presupuestos, su liquidación y rendición de cuentas, así como la programación anual de la Universidad.
13. Aprobar los costos de las actividades universitarias para los estudiantes y el público en general.
14. Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria.
15. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos de investigación, los de celebración de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan, así como el sistema de reconocimiento de grupos de investigación.
16. Otras competencias que se señalen en el presente estatuto y reglamentos.

Acápito B. Actividades de carácter económico:

1. La promoción de la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
2. Aprobar el presupuesto y la memoria económica anual de la Universidad, las cuentas anuales y, en su caso, el plan de inversiones, financiado con fondos presupuestarios.
3. La aprobación de las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades en que ella tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente.
4. Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, el control de las inversiones, gastos e ingresos, que se realicen, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
5. Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad que se incluirán y/o aprobarán junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
6. Procurar la obtención de medios económicos para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
7. Aprobar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
8. Todas aquellas propias de esta unidad de gestión.



Sección 2ª

El Consejo Académico

Artículo 13. Concepto y Acuerdos

El Consejo Académico es una unidad de gestión colegiada que permite la comunicación de las necesidades y aspiraciones de la comunidad, con lo que se permite que se estrechen sus relaciones y su recíproca colaboración.

Este reglamenta su funcionamiento vía la aprobación de Acuerdos Normativos y plasma sus decisiones mediante la aprobación de Acuerdos.

Las unidades de gestión periféricas de la Universidad, así como todos los miembros de la comunidad universitaria, quedan vinculados por los acuerdos del Consejo de Académico.

Artículo 14. Composición.

Formarán parte del Consejo Académico el Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario General, el Vicerrector de Sedes Regionales el Gerente, los Decanos, el Director de Centro de Estudios de Postgrado, Coordinadores, un representante del personal administrativo y un representante de los docentes.

Artículo 15. Principios de actuación.

El Consejo Académico establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos dentro del marco de las disposiciones y los fines del presente Estatuto previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos universitarios.

El Consejo Académico fomentará las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

Artículo 16. Atribuciones.

Las competencias del Consejo Académico son las siguientes:

Acápito A. De la normativa universitaria:

1. La elaboración del Reglamento Académico, de su reforma y la subsanación de los mismos.
2. La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración.



3. La formulación de recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate de los asuntos que sean planteados por la Junta Directiva, el Rector o Secretario General.

Acápito B. De organización y programación:

1. Aprobar la programación académica y proponer la creación, modificación y actualización de nuevos programas académicos y la creación y supresión de líneas de Investigación.
2. Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
3. Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.
4. Formular las normas específicas de acceso y matrícula de estudiantes y proponerlas para la aprobación de la Junta Directiva.
5. Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanza universitaria.
6. Aprobar los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de revisión de sus calificaciones, así como proponer al Consejo académico las normas que regulen su progreso y permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
7. Proponer criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen con cargo al presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de los que establezca la Junta Directiva.
8. Poner en conocimiento de la sociedad las actividades, aspiraciones y necesidades de la Universidad, para estrechar los vínculos de colaboración recíproca.
9. Atender las propuestas que le someta el Rector, el Vicerrector Académico por su propia competencia o a iniciativa de cualquier otra unidad de gestión de la Universidad.
10. Formular por mediación del Rector cuantas sugerencias estime convenientes para la mejora de la Universidad.
11. Colaborar con las estructuras y las restantes unidades de gestión universitarias en el ejercicio de sus competencias y funciones.

Acápito C. De las actividades de carácter económico:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones de las facultades, escuelas, institutos y unidades de investigación.
2. Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de las facultades de la Universidad.

Acápito D. De las actividades del propio Consejo:

1. Recabar de las distintas unidades de gestión de la Universidad, a través del Rector, cualquier información que precise para el desempeño de sus competencias.
2. Elaborar su proyecto de reglamento de funcionamiento.



Artículo 17. Líneas de Actuación y Recursos.

Para fortalecer la cohesión de las estructuras y unidades universitarias, la participación bidireccional de la sociedad en la Universidad, y la relación de la Universidad con la sociedad, el Consejo atenderá entre otras, las siguientes líneas de actuación:

1. Dinamización de la oferta universitaria, para la corrección del desequilibrio entre la oferta y demanda de titulados, colaborando a la adecuación de los estudios a las demandas sociales y de empleo, sugiriendo enseñanzas y actividades específicas que refuercen los lazos entre los empleadores y las estructuras académicas.
2. Búsqueda del equilibrio entre las prioridades académicas y sociales, para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre la Universidad y la sociedad, ayudando al establecimiento de esquemas de coparticipación y corresponsabilidad entre ambas.
3. Establecimiento de un laboratorio de ideas, como foro de debate abierto a la comunidad universitaria y a los agentes sociales, para incentivar el fomento de planes de interés relacional.
4. Elaboración de análisis y diagnósticos de la demanda universitaria, según las previsiones de escolarización, el análisis sectorial de los estudios y las necesidades de la población graduada.
5. Definición de líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación institucional requeridas por las empresas del entorno de la Universidad, facilitando los contactos entre la Universidad y los agentes sociales..

Establecerá comisiones de relaciones entre la Universidad y la sociedad, como foros de contacto entre ambas y de búsqueda de acciones conjuntas, cuidando de la fidelización de los antiguos estudiantes de la Universidad.

Para el desempeño de sus competencias el Rector procurará que el Consejo Académico se le permita la utilización de los propios servicios de la Universidad y, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el establecimiento de una organización de apoyo, asignándole recursos suficientes.

Artículo 18. Funcionamiento.

El Pleno del Consejo Académico establecerá las Comisiones que estime oportunas, así como la atribución de competencias decisorias a las mismas por su propia competencia, o por delegación. Igualmente determinará su composición, de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en las mismas.

El Pleno se reunirá una vez, al menos, cada treinta días, y las Comisiones cuantas veces sean precisas.

Los acuerdos se adoptarán, cuando así se establezca, por mayoría cualificada de los miembros presentes.



El Rector y el consejo académico podrán acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones del Consejo de quien estime oportuno, teniendo obligación de concurrir todos los miembros de la comunidad universitaria que sean emplazados.

CAPITULO II UNIDADES UNIPERSONALES CENTRALES

Sección 1ª El Rector

Artículo 19. Naturaleza.

El rector es la máxima autoridad académica, que ejerce la dirección y gestión de la Universidad, desarrollando las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva y ejecutando sus acuerdos. El mismo preside el Consejo Académico y gozará del tratamiento y de los honores tradicionales propios de su cargo.

El Rector de la Universidad deberá acogerse al régimen de dedicación exclusiva, sin perjuicio de la atención de sus cátedras.

Artículo 20. Competencias.

El Rector es el representante académico de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar a la Universidad ante todas las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas relacionadas con la Universidad. No obstante, el Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Universidad Latina de Panamá, quien está facultado de acuerdo al Pacto Social a representarla ante las autoridades nacionales y municipales.
2. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobando normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otra unidad de la Universidad, garantizando su aplicación por las restantes unidades de gestión y representación de la Universidad.
3. Realizar la convocatoria, presidir y dirigir los Consejos Académicos aprobando el orden del día.
4. Ejecutar los acuerdos de las unidades de gestión, representación, participación y asesoramiento centrales de la Universidad.
5. Supervisar y ordenar el ejercicio de las competencias de ejecución de los acuerdos de las unidades de gestión, dirección y gestión periféricos de la Universidad.
6. Nombrar a los funcionarios y suscribir los contratos del personal docente que han de prestar servicios en la Universidad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva.
7. Otorgar el nombramiento de Doctor Honoris Causa y otras distinciones que se establecen en el Estatuto.



8. Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
9. Autorizar el uso de la denominación y emblemas de la Universidad por parte de delegaciones que representen a la Universidad; y a terceras personas que tengan convenios de colaboración suscritos.
10. Firmar conjuntamente con Secretario General y los Decanos de las Facultades los diplomas universitarios y los certificados de reválida de títulos profesionales extranjeros.
11. Recabar de las Facultades, Direcciones y Departamentos los informes de gestión.
12. Ejercer las demás competencias que le atribuye el Estatuto, las que correspondan a la Universidad que no estén expresamente asignadas a otras unidades de gestión académica de la misma y las que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 21. Nombramiento, cese y renuncia.

Para ser Rector se requiere ser ciudadano panameño o extranjero con residencia permanente en la República de Panamá, tener treinta años cumplidos y ser o haber sido docente de Universidad Latina de Panamá o de una Universidad oficial. La selección, nombramiento y remoción del Rector será potestad de la Junta Directiva.

Para ser elegido Rector en la primera sesión de la Junta Directiva se requiera el voto de la mayoría absoluta, es decir, de mitad más uno de la totalidad de los integrantes de la Junta.

Se realizarán hasta tres votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria la Asamblea será llamada, a una nueva reunión, en un plazo no menor de veinticuatro horas ni mayor de cinco días.

En esta nueva sesión se elegirá Rector por el voto de la mayoría simple, es decir, de la mitad más uno de los presentes.

En caso de ausencia temporal del Rector, será sustituido por el Vicerrector Académico. Sin embargo, si se trata de ausencias prolongadas debido a vacante del cargo, ausencia por más de un mes, remoción y/o renuncia, la designación la realizará la Junta Directiva y hasta tanto no lo haga, debe fungir en el cargo el Vicerrector Académico.

En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones el Vicerrector Académico y a falta de éste el Secretario General. En los tres últimos casos, la Junta Directiva convocará a Reunión Extraordinaria dentro de los quince días de producida la vacante, para elección de un Suplente Temporal hasta tanto se logre elegir un nuevo Rector de acuerdo al perfil exigido.



Sección 2ª

Vicerrectoría Académica

Artículo 22. Naturaleza.

El Vicerrector Académico será responsable de supervisar las unidades de gestión descritas en la estructura académica, así como de aquellas que le serán atribuidas por la Junta Directiva o el Rector.

El Vicerrector Académico desarrollará las líneas estratégicas y programáticas que le instruirá el Rector y que han sido aprobadas por la Junta Directiva; así como, las directrices y procedimientos para su aplicación, que llevarán a efecto bajo la dirección del Rector.

El Vicerrector Académico de la Universidad podrá acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, sin perjuicio de la atención de sus cátedras.

Artículo 23. Competencias de Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico es el representante de la Universidad, en ausencia del Rector y cuando éste lo designe. En consecuencia, tiene todos los deberes y atribuciones del Rector, durante el tiempo en que ocupa este cargo y todas aquellas que expresamente le designe el Rector.

El Vicerrector Académico coordina, de acuerdo con el Rector, las actividades de Docencia, Investigación y Extensión, desempeño y funcionamiento de los decanatos, escuelas, Centro de Estudio de Postgrado y Sedes Regionales, supervisar mediante los decanos y sus informes la asistencia académica, informes de matrícula por programa, uso de Latina Learning Site, etc.

El Vicerrector Académico debe liderar y velar por la excelencia académica de la Universidad en todos sus Programas, conseguir la adecuada interacción de la Universidad con otros organismos académicos externos, fomentando las relaciones interinstitucionales e internacionales.

Artículo 24. Nombramiento, cese y renuncia.

El Vicerrector podrá ser propuesto por la Junta Directiva de la Universidad o el Rector entre docentes que presten servicios en la Universidad con dedicación a tiempo completo

El cese del Vicerrector se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su dimisión.



Sección 3ª

El Secretario General

Artículo 25. Naturaleza.

Es responsabilidad de la Secretaría General definir e implementar criterios, sistemas, normas y métodos para el buen cumplimiento y desempeño de las diferentes acciones y funciones institucionales.

Artículo 26. Competencias.

La Secretaría General incluye tres áreas de competencias: planificación, secretaria, Supervisión de Registros Académicos y de las unidades administrativo-académicas, a la vez de servir de enlace con la Junta Directiva.

Las competencias de planificación abarcan la conducción e implementación de Sistemas de Planificación, y Presupuesto. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de la coordinación, y monitoreo con el Departamento de Finanzas, la Junta Directiva y la Rectoría, así como con los Decanatos y Direcciones.

Son las competencias de planificación:

1. Formular y proponer a la Junta Directiva los objetivos y metas para el desarrollo de la Universidad.
2. Supervisar la ejecución del Plan Estratégico de la Universidad
3. Coordinar, a través del Departamento de Finanzas, los procesos de Formulación, Programación, Ejecución Presupuestaria.
4. Desarrollar los estudios de capacidad de las instalaciones existentes y desarrollar planes de expansión de capacidad.

Las competencias de Secretaría abarcan la elaboración, expedición y custodia de documentos. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de coordinación y monitoreo con el Departamento de Registros Académicos, y la Rectoría.

Son las competencias de secretaría:

1. Ser enlace con la Junta Directiva y unidades académicas promoviendo la divulgación de los decisiones de la Junta Directiva en la comunicad universitaria.
2. Ser Secretario de la Junta Directiva elaborando las actas y ser el custodio de los mismos.
3. Monitorear a través de los decanatos el cumplimiento de los objetivos estratégicos académicos definidos y aprobados en la Junta Directiva.
4. Supervisar la expedición de las certificaciones académicas referidas por estudiantes y docentes por parte del departamento de Registros Académicos.



5. Llevar control de los programas académicos aprobados de la Universidad en coordinación con Registros Académicos.

Las competencias de supervisión académica abarcan la planificación, supervisión, monitoreo y diseño de métricos y procesos académicos. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de coordinación y monitoreo con los Decanatos y Direcciones.

Son las competencias de supervisión académica:

1. Planificar e implementar a través de los Decanatos metas de mejoras a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. Diseñar e implementar a través de los Decanatos métricos para la medición del desempeño de las unidades académicas, los cuales serán reportados periódicamente a la Junta Directiva y al Rector.
3. Diseñar e implementar a través de los Decanatos procesos académicos.
4. Supervisar a través de los Decanatos la actualización continua de los programas académicos.
5. Solicitar reportes de evaluaciones de los profesores a través de Decanatos, Registros Académicos.
6. Publicar el calendario lectivo para cada año.
7. Solicitar informes de matrícula general de la universidad a los Registros Académicos
8. Supervisar y ejecutar las asignaciones por parte de la Junta Directiva.
9. Supervisar el desempeño de los Decanatos y Direcciones.
10. Participar en los Consejos Académicos, preparar y refrendar las actas y las minutas del mismo.

Artículo 27. Nombramiento, cese y renuncia.

El Secretario General podrá ser propuesto por la Junta Directiva de la Universidad, el Rector o Consejo Académico de la Universidad y será nombrado por la Junta Directiva con dedicación a tiempo completo.

El cese de funciones del Secretario General se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.



CAPÍTULO III UNIDADES ACADÉMICAS

Sección 1ª Facultades

Artículo 28. Definición de Facultad.

Las Facultades y Coordinaciones, dentro de la Universidad, son las unidades académicas-administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, varias escuelas y/o departamentos y/o institutos.

Las facultades se encargarán de la organización de la enseñanza y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducente a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

En las Facultades o bien en las Escuelas, ya sean dependientes de una Facultad o directamente de la Universidad, las materias similares o afines pueden agruparse en departamentos que son unidades funcionales docentes. Este agrupamiento también se puede hacer entre las cátedras de materias similares y afines de distintas Facultades.

Los departamentos mantienen la cooperación científica y de material de enseñanza y de bibliografía entre las cátedras que los forman. A través de los departamentos se coordina la enseñanza, se orienta la realización de trabajos de investigación y de seminario y se organizan cursos de extensión o perfeccionamiento.

La dirección del departamento está sujeta a renovación periódica, en conformidad con las reglamentaciones que las Facultades proponen al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 29. Creación, modificación y supresión

Por decisión propia de la Junta Directiva, se ordenará la iniciación del proyecto de creación, modificación o supresión de una Facultad, Coordinaciones, Escuela o Centros o estructuras de enseñanza. El proyecto será tramitado por su promotor, bajo la coordinación del Vicerrector Académico ó Decano correspondiente.

Para los casos de creación de una nueva facultad, se elaborará un expediente que contendrá:

1. Justificación científica, cultural y social de la necesidad de existencia de la Escuela, Facultad, Coordinación o Centro y su denominación.



2. Memoria justificativa de la implantación o aplicación de planes de estudio y de las titulaciones correspondientes y de los efectos previstos a corto, medio y largo plazo.
3. Repercusión en la estructura y carga docente de la Facultad y Coordinación y de las unidades de gestión académica afectadas, así como previsión de las líneas de investigación que pretenda abordar el nuevo centro.
4. Previsión de las necesidades de personal, medios materiales y recursos financieros del nuevo centro, y de la forma de obtención.
5. Perspectivas en cuanto al número estimado de estudiantes a corto, medio y largo plazo.
6. Identificación, en su caso, del miembro de la comunidad académica que asuma la responsabilidad de impulsar la iniciativa y llevarla a término, actuando como órgano de relación con las estructuras concernidas.
7. Normas provisionales de funcionamiento y período máximo de su vigencia hasta la total adecuación al presente Estatuto y a la restante normativa universitaria.

Una vez presentado el proyecto, el Rector lo someterá a debate en la Junta Directiva, quien podrá acordar la aprobación y/o denegación de creación del nuevo centro. En el caso de ser denegado el proyecto será devuelto a su promotor para que se complementen los aspectos que se estimen precisos o se subsanen las deficiencias advertidas, suspendiendo así la tramitación del proyecto, durante un plazo mínimo de un mes, para continuar después su tramitación. Dicho acuerdo de iniciación se notificará individualmente a todas las unidades de gestión afectadas, que podrán emitir informe al respecto, que serán objeto de contestación por los promotores.

La creación, modificación y supresión de Facultades y Coordinaciones, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Junta Directiva o bien por propia iniciativa del Rector con el acuerdo favorable de la Junta Directiva.

Artículo 30. Competencias de las Facultades.

Corresponden a las Facultades las siguientes competencias:

1. Coordinar las estructuras integradas en ellas y adscritas a la Facultad, entre sí, y con las unidades administrativas centrales de la Universidad.
2. Proponer la creación de nuevas titulaciones y programas académicos.
3. Elaborar los planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo Académico y bajo la coordinación de la Rectoría o Secretaría General.
4. Coordinar los programas de las Facultad, Escuelas integrados en la Facultad, mediante la aprobación del Plan Docente.



5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, incluyendo el calendario de actividades lectivas propuestas por dichas estructuras, bajo las directrices del Consejo Académico, cuyas líneas básicas constarán en el Plan Docente.
6. Fijar criterios de asignación de docentes en las Facultades, bajo las directrices de las unidades de gestión administrativas de la Universidad.
7. Coordinar la realización de actividades de investigación y desarrollo, proponiendo el reconocimiento de grupos de investigación al Rector de la Universidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente, supervisando sus actividades.
8. Organizar las actividades de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
9. Tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación de los estudiantes.
10. Colaborar con las restantes estructuras de la Universidad en la realización de sus respectivas competencias.
11. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto aplicable a la Facultad, Coordinación o Escuela.
12. Promover actividades socio-culturales y de extensión universitaria.
13. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Facultad, según las disponibilidades.
14. Servir de vía de participación de los miembros de la comunidad universitaria para la toma de decisiones, bajo las directrices de las unidades administrativas centrales de la Universidad.
15. Cualesquiera otras que le señalen el presente Estatuto o se establezcan reglamentariamente.

Artículo 31. El Decano de Facultad y Coordinadores de Facultad

El Decano de Facultad ostenta la representación de su Facultad y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Se considera una unidad de gestión unipersonal periférica. En las sedes regionales de la Universidad, existirán Coordinadores de las Carreras que estarán a cargo de la ejecución de los planes diseñados por el Decano.

Artículo 32. Nombramiento, renuncia y cese.

El Decano de Facultad será nombrado por la Junta Directiva, previo acuerdo sobre la propuesta del Rector y Secretaría General, con dedicación a tiempo completo.

El cese del Decano se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

El Decano de Facultad podrá presentar su renuncia al Rector, y si la aceptara, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor, salvo que tenga carácter irrevocable.



Artículo 33. Competencias.

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

1. Representar a la Facultad en todos los actos protocolares tanto internos como externos a la universidad, en éste último cuando fuere asignado oficialmente por la autoridad competente.
2. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, ejecutando los acuerdos del Consejo Académico, la Junta Directiva y las decisiones por delegación escrita del Rector y de la Secretaría General.
3. Dirigir y organizar los servicios de la Facultad, asignando medios y materiales.
4. Coordinar las estructuras adscritas a la Facultad con las de otras Facultades o Escuelas y con las unidades de gestión centrales de la Universidad.
5. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de las unidades de gestión central y representación de la Universidad.
6. Proponer las plazas docentes que deben comunicarse a la Rectoría para la habilitación y ulterior acceso a la planta docente, la provisión de plaza de personal docente e investigador, estableciendo criterios de asignación de docentes a la Facultad.
7. Organizar la ejecución del presupuesto de la facultad.
8. Proponer anualmente programas de actualización a los planes de estudio de licenciatura, a los planes de educación continua, postgrados, maestrías y doctorados.
9. Colaborar con las restantes unidades administrativas y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
10. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda a la Facultad.
11. Cualquier otra competencia establecida en el presente Estatuto o en los restantes reglamentos universitarios y las que sean asignadas expresamente por la Junta Directiva, la Rectoría y Secretario General.

Sección 2ª Escuelas

Artículo 34. Definición de Escuela.

Las Escuelas son las unidades de gestión académicas encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias sedes, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias atribuidas por el Consejo Académico, así como la de apoyar las actividades e iniciativas investigadoras del docente, y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por el presente Estatuto y por los restantes reglamentos universitarios.

Las Escuelas agruparán a todos los docentes e investigadores adscritos a ellas, y a través de ellas, a las respectivas áreas de conocimiento que administren.



Podrán establecerse Escuelas que administren una sola área de conocimiento, o varias afines científicamente.

Cada Escuela estará integrada en una sola Facultad, y en el caso de asumir responsabilidades académicas en otra u otras, dicha integración será decidida por el Consejo Académico, teniendo en cuenta la importancia de la carga docente asumida por la Escuela en el plan de estudios de la Facultad en la que se integre.

Se facilitará la realización de actividades interdisciplinarias, promoviendo su colaboración con otras Escuelas de la Universidad, y la suscripción de convenios interuniversitarios.

Artículo 35. Creación, modificación y supresión.

La creación, modificación y supresión de Escuelas corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con las normas básicas que apruebe el Consejo Académico, previo informe de la Rectoría.

A dicha propuesta de creación o modificación se acompañará una memoria que hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

1. Denominación
2. Área o áreas de conocimiento que administren y enseñanzas que han de impartir.
3. Facultad o Coordinación en la que se integra, áreas de especialidad y unidades docentes a adscribir.
4. Líneas de investigación a emprender y justificación de su posible realización.
5. Medios propios.
6. Medios materiales y financieros.

En la propuesta de supresión deberá especificarse el destino de su personal, de los medios materiales adscritos y de las obligaciones docentes.

Artículo 36. Competencia

Las competencias de las Escuelas son las mismas que las de las Facultades, descritas en el artículo 30 del Estatuto, pero a nivel de la Escuela.

Artículo 37. Coordinador de Escuela.

El Coordinador de una Escuela ostenta la representación de su Escuela y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma. Se considera una unidad de gestión unipersonal periférico bajo la supervisión directa del Decano de la Facultad correspondiente.

En las sedes regionales, existirá un Sub-coordinador de Escuela que se encargará de ejecutar las directrices que determine el Coordinador de Escuela de la Sede Central.



Artículo 38. Nombramiento, renuncia y cese.

El Coordinador de Escuela será nombrado por la Junta Directiva, previo acuerdo sobre la propuesta del Rector y Secretaria General.

Para ser Coordinador de Escuela debe ser docente tiempo completo en la Universidad de manera exclusiva.

El cese del Coordinador se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

El Director de Coordinador podrá presentar su renuncia al Rector, y si la aceptara, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor, salvo que tenga carácter irrevocable.

Artículo 39. Competencias

Las competencias de los Coordinadores son las mismas que las de los Decanos, descritas en el artículo 33 del Estatuto, pero a nivel de la Escuela; y se encuentran bajo la supervisión del Decano de Facultad.

Sección 3ª

De la Investigación y los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 40. Naturaleza

La investigación y el desarrollo experimental comprende el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

La investigación básica consiste en la realización de trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

La investigación aplicada consiste en la realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico o específico.

El desarrollo experimental consiste en la realización de trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o de la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancias de los ya existentes.



Artículo 41. Principios de la Investigación

La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad, de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

Se llevará a cabo en grupos de investigación, reconocidos por la Universidad, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos (públicos y privados).

Artículo 42. Estructuras específicas de soporte a la investigación

La Universidad creará y mantendrá los servicios integrados en la misma que resulten necesarios para el apoyo a la docencia y a la investigación, y la asistencia a la comunidad universitaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Además de los servicios contemplados expresamente en este Estatuto y de los ya existentes, el Consejo Académico podrá proponer todos aquellos que resulten necesarios; mediante acuerdo normativo, y a propuesta motivada por el Rector y Decanos, que incluirá el correspondiente reglamento del servicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por Junta Directiva, si la creación del servicio implica aumento del gasto, o si se prevé la realización de actividades remuneradas, a efectos de su aprobación.

Artículo 43. Institutos Universitarios de Investigación y sus clases

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, dirigidos a investigar campos de actividad de problemática concreta y a elevar el nivel científico, cultural o artístico de la sociedad en que esté emplazada la Universidad.

El objeto de la actividad de los Institutos Universitarios de Investigación puede ser interdisciplinario o especializado, con sustantividad propia y diferente de las Facultades o Escuelas, en relación con los cuales los Institutos Universitarios de Investigación no pueden significar una duplicación estructural.

Los Institutos Universitarios de Investigación pueden tener el siguiente carácter:

1. **Propios de la Universidad:** los promovidos por la Universidad con tal consideración y, con carácter general, se integrarán de forma plena en su organización. Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrán tener personalidad jurídica propia. En este caso, deberán establecerse procedimientos específicos de coordinación y tutela de los mismos por la Universidad.
2. **Conjuntos de la Universidad con otras entidades pública o privadas:** los que se constituyan con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con el presente Estatuto; y podrán tener personalidad jurídica propia.



3. **Adscritos:** podrán adscribirse a la Universidad mediante un convenio, como Institutos Universitarios de Investigación, Instituciones o Centros de Investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción se hará la propuesta al Consejo Académico y se someterá para la Junta Directiva con el acuerdo favorable de esta última. Los Institutos Universitarios Adscritos, podrán tener personalidad jurídica propia o integrarse dentro de la propia Universidad.

Los Institutos Universitarios de Investigación se registrarán por el presente Estatuto, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por su propio reglamento.

Artículo 44. Creación, modificación y supresión de los Institutos

La creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación será acordado por propuesta del Consejo Académico y aprobado por la Junta Directiva. .

La iniciativa para la creación de los Institutos Universitarios de Investigación deberá justificarse mediante una memoria que comprenda y justifique los siguientes aspectos:

1. La denominación del Instituto.
2. La justificación de su creación.
3. El programa de actividades a corto, medio y largo plazo.
4. Las necesidades materiales y económico-financieras para su funcionamiento, y los medios previstos para atenderlas.
5. El personal docente e investigador, así como el personal de administración y servicios que lo integrará o que se adscribirá, y su régimen de dedicación.
6. Igualmente, se acompañará el proyecto de reglamento de régimen interior.

La modificación o supresión de los Institutos Universitarios de Investigación será acompañada por una memoria justificativa de las razones que la recomienden, a la que se acompañará la documentación necesaria, y que concluirá con propuesta de aplicación de los medios y materiales del Instituto. Además, en caso de supresión en la memoria se debe concretar el destino del personal, de los medios materiales y la propuesta de cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por el Consejo Académico de la Universidad, y sometida a la ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 45. Miembros y medios de los Institutos

Se consideran miembros de los Institutos Universitarios de Investigación a:

1. Los docentes universitarios a tiempo completo, o a tiempo parcial.
2. Propio personal docente o investigador.
3. Docentes visitantes y ayudantes.
4. Personal de administración y servicios a jornada completa o parcial.



La asignación de plazas de la Relación de Puestos de Trabajo será aprobada por la Junta Directiva, en el momento de aprobación del Instituto Universitario de Investigación, o con posterioridad, en su caso, previo informe de la Facultad o Escuela al que estuvieran adscritas las plazas con antelación.

Artículo 46. Competencias de los Institutos

Los Institutos Universitarios de Investigación poseen las siguientes competencias:

1. Organizar y desarrollar sus planes de investigación, que canalicen las iniciativas del personal docente e investigador que presten servicios en ellos.
2. Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
3. Celebrar contratos, con sumisión a lo que establezca la Universidad respecto a la transferencia de los resultados de la investigación y al destino de los bienes y recursos obtenidos.
4. Impulsar la actualización científica, técnica y, en su caso, cultural o artística, objeto de la creación del Instituto.
5. Colaborar en el ejercicio de sus competencias con las unidades administrativas de gestión centrales de la Universidad, y con las Facultades, Escuelas y otros Institutos de la Universidad; así como, con las entidades públicas o privadas con las que concierten prestaciones de servicios, siguiendo las normas de contratación, autorización y destino de bienes establecidas por la universidad.
6. Cualesquiera otras que se señalen en el presente Estatuto, en su reglamento de régimen interior y en su convenio de creación, y en cualesquiera otros reglamentos universitarios.

Sección 5ª

Centro de Estudios de Postgrado (CEP) y Otros Centros de Soporte

Artículo 47. Naturaleza

El Centro de Estudios de Postgrados (CEP) es el encargado de supervisar el desarrollo de los estudios superiores de la Universidad y de garantizar la excelencia académica de sus estudiantes y docentes a nivel de postgrado.

Los estudios oficiales de postgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de maestría o doctorado.

Pueden contener, entre otras opciones, una sola maestría, un conjunto de materias o módulos conducentes a la obtención de varios títulos de postgrado y maestría o estudios de maestría y doctorado.



Artículo 48. Competencias

1. La gestión del acceso y matrícula de estudiantes, convalidaciones, actas, certificados en coordinación con Registros Académicos y el Departamento de Mercadeo de programas de postgrado, para los estudiantes de primer ingreso.
2. La organización de procedimientos con criterios homogéneos respecto al resto de los estudiantes de la Universidad.
3. La difusión y promoción de los estudios e investigación en comunidad universitaria.
4. La coordinación de la gestión académica, con independencia de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los departamentos o centros donde se imparta el programa a nivel nacional.
5. Las convalidaciones de créditos y/o títulos extranjeros de postgrado en conjunto con departamento de Registros Académicos.
6. La colaboración técnica en el proceso de aseguramiento de la calidad de los estudios y de investigación: procesos internos de evaluación, convocatorias de mención de calidad.
7. La difusión, información y gestión de las convocatorias nacionales e internacionales relacionadas con el postgrado.
8. El apoyo a la implantación y desarrollo de nuevas titulaciones.
9. Supervisión del desarrollo de programas de postgrado en las Sedes Regionales.

Artículo 49. Nombramiento, renuncia y cese.

El Director del CEP será nombrado por la Junta Directiva, previo acuerdo sobre la propuesta del Rector.

Para ser Director del CEP debe ser docente tiempo completo en la Universidad de manera exclusiva.

El cese del Director se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

El Director del CEP podrá presentar su renuncia al Rector, y si la aceptara, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor, salvo que tenga carácter irrevocable.



CAPÍTULO IV SEDES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 50. Creación de Sedes Regionales.

Con la finalidad de extender su función educativa y social, la Universidad Latina de Panamá podrá crear Sedes Regionales, las cuales impartirán educación universitaria regular de acuerdo a las necesidades geográficas del lugar en donde se encuentren.

Sección 1ª Organización y Competencias

De la Vicerrectoría de Sedes Regionales

Artículo 51. Vicerrector de Sedes Regionales.

Habrá un Vicerrector de Sedes Regionales, al cual corresponderá dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas que se desarrollen en las sedes regionales existentes y las que se creen en el futuro, siguiendo las líneas estratégicas y programáticas que señale la Junta Directiva y el Rector de la Universidad.

El Vicerrector de Sedes Regionales será nombrado por la Junta Directiva y cesará en el cargo por decisión de ésta o por renuncia.

Artículo 52. Competencias.

El Vicerrector de Sedes Regionales tendrá entre sus funciones, las siguientes:

1. Revisar la oferta académica de cada Sede Regional, lo que incluirá la realización de tareas inherentes al análisis de las prospectaciones en la base de datos, elaboración inicial de metas por cada una de las Sedes; presentación de la oferta con sus metas, de cada Sede, a Secretaría Académica y Gerencia Administrativa; el perfil de cada docente y análisis de planta docente de acuerdo a normas establecidas;
2. Dar seguimiento a la revisión y actualización de los planes de estudio de cada Sede;
3. Organizar los controles para la tarea docente en cada Sede, a través de auditorías académicas, programas de capacitación y evaluación docente;
4. Revisar y analizar los planes estratégicos de las Sedes Regionales;
5. Establecer convenios con empresas privadas y gubernamentales para el desarrollo de diversas actividades, como: capacitaciones, cursos, práctica profesional, desarrollo de proyectos y otras;



6. Dar seguimiento a las acciones de mercadeo de cada Sede, mediante el establecimiento de controles con relación a la prospectación en la base de datos de cada Sede; la fijación de requerimiento de necesidades para las actividades de mercadeo y la participación en la promulgación de las ofertas de pregrado, postgrados, maestrías y doctorados;
7. Realizar estudio de factibilidad en diversas regiones para el establecimiento de nuevos programas tendientes al fortalecimiento de la oferta académica, en todos sus niveles;
8. Coordinar con los directores de las Sedes Regionales, los diversos programas y actividades que promuevan el fortalecimiento de cada Sede;
9. Evaluar permanentemente el desenvolvimiento de cada uno de los directores de Sedes Regionales;
10. Coordinar con los diferentes Decanos de Facultad, actividades y programas a desarrollar en las Sedes Regionales;
11. Establecer una reunión mensual con los directores de cada Sede para evaluar, el avance de los programas y organizar nuevos eventos y programas a desarrollar;
12. Elaborar y presentar un informe mensual de las actividades realizadas ante la Junta Directiva;
13. Coordinar las diversas actividades administrativas y académicas con las instancias respectivas de la Sede Central;
14. Cualquier otra que establezca el Estatuto, otros reglamentos universitarios, la Junta Directiva o el Rector.

Sección 2ª

De la Dirección Ejecutiva de Sedes

Artículo 53. Dirección Ejecutiva y competencia.

En cada Sede Regional habrá un Director Ejecutivo, a quien corresponde planificar, coordinar y desarrollar las tareas necesarias para la buena marcha de los asuntos académicos y administrativos de la respectiva Sede. Para el cumplimiento de estos fines, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Preparar la oferta académica de la Sede, desarrollando entre otras tareas, la proyección de matrícula, la apertura de nuevas carreras (programas de pregrado, postgrados y maestrías) y el proceso de contratación docente;
2. Revisar y actualizar los planes y programas de estudios, mediante el estudio de los diferentes planes y programas, por facultad y carreras, con la participación directa de los Coordinadores de la oferta de planes y programas
3. Dar seguimiento a las actividades docentes, ejecutando para ello auditorías académicas, evaluaciones docentes, análisis del rendimiento académico por carreras y definición de planes de acción, control de asistencia del personal docente y planificación de eventos de capacitación y actualización docente;



4. Elaborar el plan estratégico anual de la Sede, planificación en conjunto con coordinadores y análisis de la competencia y planteamiento de estrategias
5. Supervisar las acciones de mercadeo
 - Organizar y mercadear los programas de educación continua, de pregrado, postgrados, maestrías y doctorados.
 - Coordinar con los colegios, empresas públicas y privadas, la presencia de la Universidad; para mercadear la oferta académica.
 - Participar en programas, a través de medios radiales, para presentar nuestra oferta y actividades de nuestra Universidad.
6. Establecer los niveles de coordinación con los diferentes departamentos de la Sede, para lo cual podrá verificar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades a ellos asignadas y controlar los niveles de producción de acuerdo al trabajo asignado;
7. Organizar actividades extracurriculares de proyección universitaria;
8. Elaborar el presupuesto asignado a la Dirección;
9. Cumplir los objetivos cuantitativos y cualitativos establecidos por la Junta Directiva;
10. Dar seguimiento al proceso de matrícula de cada cuatrimestre;
11. Presentar y sustentar necesidades de equipos y herramientas para el desarrollo del proceso educativo; y,
12. Las demás establecidas en el Estatuto y en cualquier otro reglamento de la Universidad.

Sección 3ª **Coordinadores de Facultades y Escuelas**

Artículo 54. Coordinadores.

En cada sede regional habrá un el cual tendrá la función de asegurar el buen funcionamiento de las sedes, de conformidad con los lineamientos de las autoridades de las sedes centrales.

Sección 4ª **Otras Oficinas**

Artículo 55. Otras Oficinas

Organización y Suscritos. Además de las facultades y escuelas, la Universidad Latina de Panamá, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá crear institutos y oficinas en atención de las necesidades de la respectiva región.



TÍTULO TERCERO LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 1ª Régimen Académico o Docente

Artículo 56. Régimen Legal

La Universidad Latina de Panamá designará su personal académico o docente de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo de la República de Panamá, el presente Estatuto Universitario y el Reglamento de Trabajo.

El personal académico o docente de la Universidad debe desarrollar su trabajo de docencia, investigación, extensión, producción y servicios, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Los nombramientos de los docentes serán efectuados por el Rector de la Universidad, y comunicados a la Dirección de Registro Académico y a Planilla, a efectos de otorgamiento del número de registro personal de los docentes contratados. Para el efecto de contratación y nombramientos, se elaborará un Reglamento de Reclutamiento de Personal Docente, donde se desarrollará con detalle el perfil y los requerimientos para ser considerado docente de la Universidad Latina de Panamá.

La Universidad podrá cubrir con carácter interino las plazas docentes, mientras se produzca su cobertura definitiva con base al procedimiento legalmente establecido. Igualmente podrá contratar personal docente para otros servicios determinados. Además, la Universidad podrá incorporar Colaboradores Extraordinarios en las condiciones y régimen que determine el presente Estatuto.

Artículo 57. Estabilidad y Perfil del docente

El docente universitario se registrará por las disposiciones y lineamientos docentes y por el presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral.

La determinación y configuración de los puestos, se basará en los siguientes criterios interdependientes:

1. Garantizar el derecho y deber de los docentes a la investigación y docencia.
2. Número mínimo y máximo de estudiantes por grupo para cada uno de los tipos de actividades docentes, teniendo en cuenta criterios exclusivamente pedagógicos y funcionales.



3. Número mínimo de docentes necesario para realizar una investigación de calidad en cada área de conocimiento, teniendo en cuenta criterios exclusivamente científicos y funcionales.

Mediante un Reglamento del Personal Docente, se establecerán y desarrollarán las disposiciones sobre el sistema de reclutamiento, selección, permanencia, ascensos, egreso, reconocimiento de méritos, evaluación del desempeño, medidas administrativas, disciplinarias y derecho al debido proceso.

El documento que formalice la Planta Docente estará apoyado en el presupuesto anual de la Universidad, sin perjuicio de las respectivas competencias de aprobación. A estos efectos:

1. La aprobación de la Planta Docente, así como sus modificaciones, corresponderá a la Rectoría, luego de la sustentación por la Facultad, como manifestación de la potestad de autoorganización, informándose posteriormente de la misma a la Junta Directiva, con ocasión de la aprobación del presupuesto.
2. Se precisará de la autorización del Rector las modificaciones de la Planta Docente que equivalgan a incremento del gasto.
3. La Planta Docente será válida y eficaz tras su aprobación por el Consejo Académico, sin perjuicio de su divulgación en los medios oficiales de la Universidad.

Sección 2ª **Categorías de los Docentes**

Artículo 58. Clasificación de los Docentes

Las funciones académicas de la Universidad Latina de Panamá, estarán a cargo de docentes que se clasificarán como:

1. **PERMANENTES:** Los docentes regulares son aquellos que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones a través de Concursos Formales. Estos tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos siempre y cuando cumplan con los deberes establecidos en el Estatuto, los reglamentos y acuerdos de la Universidad.
2. **EVENTUALES:** Los docentes especiales son aquellos que ejercen las funciones académicas universitarias en posiciones no permanentes, cuya contratación estará determinada por las necesidades de servicio de las unidades académicas, y su vigencia se establecerá en los términos temporales de dichas necesidades; sin embargo, su nombramiento puede ser desde un (1) cuatrimestre y hasta por el máximo de un (2) cuatrimestres consecutivos.
3. **VISITANTES:** Son aquellos docentes extranjeros o panameños residente en el exterior, a quienes el Rector, previa recomendación de la Junta de Facultad y la aprobación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas académicas. De ser extranjeros, están en la obligación de tramitar su visa de trabajo ante las autoridades correspondientes.



4. **MONITORES:** Son aquellos que son contratados para el monitoreo y apoyo de programas académicos en las sedes regionales a nivel nacional para los programas de postgrado.

Artículo 59. Otorgamiento de la Dedicación

La dedicación a la labor de los docentes, la otorgará el Rector, previa aprobación de la Junta Directiva de la Universidad.

Los Docentes Regulares por su carácter de permanentes, sólo perderán esta condición por suspensión definitiva de la relación de trabajo, de acuerdo a las causas establecidas en el Código de Trabajo y en el presente Estatuto o reglamento que lo desarrollen.

Artículo 60. Competencias de los Docentes Permanentes

Los docentes permanentes deberán desarrollar anualmente por lo menos dos (2) de las siguientes actividades:

1. Planificar, ejecutar, coordinar o asistir a actividades de educación continua debidamente certificadas por el decano de la facultad.
2. Realizar proyectos de investigación registradas en alguno de los Institutos de Investigación Universitaria.
3. Publicar libros, folletos, monografías, ensayos, artículos u otras publicaciones debidamente registradas en su Facultad o Escuela.
4. Elaboración o ejecución de obras artísticas o sus equivalentes, registrada en su Unidad Académica.
5. Actividades de actualización en su especialidad, debidamente notificadas a su Unidad Académica.
6. Ejecutar proyectos de asesorías, servicios o estudios de factibilidad registrados en su unidad académica y debidamente autorizadas de acuerdo a normas vigentes en la Institución.
7. Ejecutar proyectos de extensión registrados por la Universidad.
8. Actividades académicas que generan recursos en beneficio de la Universidad.
9. Otras actividades que realcen el prestigio de la Universidad, autorizadas y registradas en la instancia competente de la Institución.

Estas actividades serán consideradas para la evaluación del docente por el decano de la Facultad.



Sección 3ª

Base de Datos, Concursos y Evaluación

Artículo 61. Ingreso, Concursos y Registro

Para ingresar a la Universidad Latina de Panamá como docente, se requiere ingresar a un proceso de reclutamiento basado en un Concurso convocado por el decano correspondiente, en condición de docente no permanente.

Los concursos serán regulados por un reglamento de acuerdo a la Facultad o Escuela a donde aspira aplicar.

Para adquirir la condición de Docente permanente, debe participar en los concursos y cumplir con sus requisitos. Esta condición de Docente Regular sólo se pierde por despido, renuncia o por abandono del cargo, por incapacidad física o mental manifiesta y comprobada que le impida continuar laborando, o por la extinción de la persona jurídica del empleador.

La Universidad Latina de Panamá mantendrá un Registro donde figuren sus docentes y su hoja de servicio actualizada, los servicios prestados, referencia a los actos de nombramiento, comisiones, evaluación de docencia e investigación, remuneraciones, licencias, méritos y sanciones impuestas.

Artículo 62. Provisión de Plazas Docentes y Asignación de Horas

La provisión de plazas docentes se efectuará durante los meses de diciembre, abril y agosto de cada año. Dentro de las responsabilidades que les corresponden a los Decanos, Directores de Escuela y Coordinadores, se procurará que en la asignación de cursos y tareas docentes, se pondere debidamente la formación, la pertenencia de la planta docente, la antigüedad y la especialidad de los docentes.

Corresponderá a la Facultad o Coordinación, a propuesta de la Dirección de Registro, confirmar las plazas con la suficiente antelación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Las necesidades docentes por programa de estudio.
2. La dotación de docentes del área correspondiente.
3. Las vacantes existentes, así como las que se vayan a producir con carácter inminente, entendiéndose por tales aquéllas en las que exista constancia de la producción de la vacante.

Por otra, parte las asignaciones de cursos dependerán de la matrícula cuatrimestral y al número de grupos existentes, donde el docente se pueda desempeñar de acuerdo a su especialidad. Cuando a un docente permanente no pueda ser nombrado con los cursos necesarios para garantizar su condición o dedicación, el Decano podrá proponer al Consejo Académico, alguna de las siguientes alternativas:



1. Traslado temporal o permanente, a otra Facultad, o a una de las sedes más cercanas.
2. Asignar carga horario en funciones de investigación, extensión, producción o servicio.

El docente que se encuentre en esta situación y no acepte cumplir con una de las alternativas a pesar de no existir cursos adecuados para su especialidad, estará incurriendo en desobediencia de instrucciones.

Sección 4ª Concursos

Artículo 63. Comisión Evaluadora

En las Facultades o Escuelas existirá una Comisión Evaluadora por cada especialidad o área de conocimiento, designada por el Decano o Director de Escuela, integrada por 2 (2) especialistas y el decano, que evaluarán las ejecutorias de los docentes de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Evaluación.

Cuando no existan especialistas, esta Comisión estará integrada por docentes regulares de la máxima categoría de áreas afines.

Artículo 64. Aviso de Concurso Docente

El aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como:

1. Área del concurso.
2. Título básico.
3. Las posiciones que se abren a concurso.
4. Tipo de dedicación.
5. Lugar de trabajo.
6. Así como cualquier otro requisito necesario.

Estos avisos se publicaran por la Rectoría durante tres (3) días consecutivos y en dos (2) diario de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso; el término del concurso no podrá ser menor a veinte (20) días calendarios, después de la última publicación.



Sección 5ª **Derecho y Obligaciones de los Docentes**

Artículo 65. De los derechos de los docentes.

Los docentes son uno de los recursos más importantes para la Universidad Latina de Panamá, por lo que, se les brinda todo el apoyo y colaboración, respetando los siguientes derechos:

1. Cancelación de sus honorarios en la fecha indicada y en los montos convenidos, de conformidad con cumplimiento de su labor docente;
2. Atención respetuosa de parte del personal académico y administrativo;
3. Realización de observaciones o sugerencias al Decano o Director de Escuela.
4. Ser informado de los asuntos de interés para la comunidad universitaria y en particular tener acceso a los Acuerdos que adopten las unidades de gestión académico-administrativas de la Universidad;
5. Organización de conferencias, simposios y cualquier actividad académica con el apoyo administrativo, considerado el cronograma de actividades académicas (oficial) y objetivos del curso que imparte;
6. Recibir orientación de parte del Decano o autoridades administrativas para la buena marcha de los cursos;
7. Retroalimentación acerca de su desempeño en los cursos mediante la comunicación de los resultados de encuestas y otras evaluaciones;
8. Responder, defenderse o justificarse ante las autoridades superiores por acusaciones que lesionen su imagen como docente y profesional;
9. A la adecuada remuneración de acuerdo a su responsabilidad, dedicación, las apropiadas medidas de bienestar y seguridad social;
10. Trabajar en un ambiente saludable y dentro de un medio facilitador de la producción académica;
11. Garantías de respeto al género, a las minorías a la libertad de culto e ideología.
12. Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación.

Artículo 66. Obligaciones de los Docentes

El docente está sometido a las disposiciones y reglamentos que la Universidad Latina de Panamá establezca para supervisión de su labor y a las siguientes obligaciones:

1. Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
2. Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado de acuerdo a principios éticos y de objetividad académica y cumplir con los horarios de clases establecidos por la Universidad.
3. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo Académico y atender las sugerencias que resulten de las evaluaciones; y dar cuenta de sus actividades docentes e investigadoras, cuando sean requeridos para ello por las autoridades académicas.



4. Asistir puntualmente a los cursos de preparación docente que la Universidad Latina de Panamá promueva; participar en las actividades docentes, en las reuniones de los órganos de gobierno, comisiones universitarias y atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones requeridas por las autoridades universitarias competentes.
5. Cumplir con la asistencia y puntualidad en el período lectivo en todas las asignaturas, y atender las consultas de sus estudiantes dentro y fuera del aula.
6. Preparar adecuadamente sus clases, de acuerdo al programa entregado al inicio del Cuatrimestre, sin menoscabo de su libertad de interpretación científica y filosófica.
7. De ninguna manera debe dejar la responsabilidad de las clases o cursos en manos de estudiantes, ni de asistentes no autorizados.
8. Usar los recursos tecnológicos que posee la Universidad, si la condición de los cursos lo permite.
9. Incrementar su calidad académica y profesional actualizándose en el conocimiento de su disciplina, en la metodología y técnicas del proceso enseñanza - aprendizaje, realizando investigaciones, actividades de extensión, producción y servicios.
10. Tratar con el mayor respeto a sus estudiantes, personal docente y administrativos de la institución.
11. Resolver de una manera ética y profesional, los problemas que se generen de la relación docente – estudiante.
12. Vestir con decoro y de conformidad con su status de un docente universitario (no se admite el uso de jeans, suéter, zapatos tenis, y otras prendas informales).
13. Conocer y cumplir este el Estatuto, las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos y Disposiciones del Estudiante y otros reglamentos de la relacionados a la labor docente en la Universidad Latina de Panamá.
14. Mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la Universidad.
15. Promover la cultura de paz, y la búsqueda de aportes permanentes al desarrollo humano sostenible del país.
16. Asesorar a los estudiantes en sus consultas, Trabajos de Graduación, Tesis y demás alternativas de graduación.
17. Integrar los Jurados de Sustentación de Trabajo de Graduación, Tesis y Práctica Profesional u otras alternativas de graduación.
18. Mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario y no incurrir en actos de acoso sexual.
19. Los demás que establezcan el Estatuto, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo y otros reglamentos de la Universidad.

Artículo 67. Faltas a sus obligaciones, incompatibilidades y competencia desleal

El personal docente está obligado a cumplirán los deberes y obligaciones, respetar las prohibiciones y estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, que establezcan los reglamentos disciplinarios de la Universidad, las leyes, el presente Estatuto y los demás reglamentos universitarios.



Sección 6ª **Estudios De Postgrado y Maestría**

Artículo 68. Estudios de Postgrado y Maestría

El personal académico de la Universidad tiene oportunidad de gozar de becas parciales, para estudios de postgrado y maestría, cuando los programas son desarrollados exclusivamente por la Universidad. El régimen de Postgrado y maestría será desarrollado a través de reglamento.

El porcentaje de los descuentos y de becas, serán reglamentados por la Junta Directiva, según propuesta que le presentará cada año el Rector.

Sección 7ª **Evaluación, Comité de Ética y Reglamentos**

Artículo 69. Evaluación Cuatrimestral y Evaluación por Desempeño Académico

Durante la relación de trabajo entre el docente y la Universidad, se aplicará una Evaluación por Desempeño Académico, que será diseñado por el Consejo Académico. Por lo tanto, el docente debe mantener un desempeño satisfactorio y actualizado el Banco de Datos, de acuerdo a los parámetros de la Evaluación de la Hoja de Vida.

La Evaluación Cuatrimestral, por parte de la Universidad sobre la actividad docente del aula, la ejercerá la Dirección de Registro de acuerdo a los parámetros establecidos en el Consejo Académico. Esta evaluación se realizará con sujeción a los principios de racionalidad, rigor, confidencialidad y objetividad.

Los Decanos, Directores de Escuela y Coordinadores en las sedes regionales, deben elaborar un informe cuatrimestral sobre los resultados de la aplicación de la encuesta; y al final de cada cuatrimestre, se le entregará el resultado al docente.

Esta Evaluación Cuatrimestral, formará parte de la Evaluación por Desempeño Académico, que trata el presente Estatuto.

Artículo 70. Comité de Ética

El Comité de Ética debe funcionar en cada sede de la Universidad Latina de Panamá y estará conformado por un representante de los docentes, un representante del personal administrativo y el Decano o Coordinador de Escuela. Sin embargo, existirá el Comité de Ética de la Universidad Latina de Panamá, que tendrá jurisdicción en todo el territorio, que conocerá de las apelaciones dentro de los procesos disciplinarios.



Sección 8ª

Vacaciones, Licencias y Becas

Artículo 71. Licencias y Becas

Se reconoce el derecho del docente de la Universidad Latina de Panamá, a solicitar licencias, de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo, sin embargo estas licencias deberán ser aprobadas por el Rector, y están sujetas a lo establecido en el Reglamento de Licencias y Becas de la Universidad.

Si se trata de becas, donde la Universidad sufragará el costo de los estudios en parte o en su totalidad, éstas deben ser presentadas por el Rector a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 72. Vacaciones

Los docentes gozarán de vacaciones de acuerdo con los derechos consagrados en el Código del Trabajo, los reglamentos y el Estatuto.

Sección 9ª

Reconocimientos y Títulos Honoríficos

Artículo 73. Reconocimientos

Se concederá un reconocimiento especial de la Universidad Latina de Panamá, para el reconocimiento de personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan sobresalido en el campo de la Ciencia, la Tecnología, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Artículo 74. Otros Honores y Distinciones

La Universidad Latina de Panamá otorgará a personas nacionales o extranjeras que hayan contribuido de manera notable en la educación superior, los títulos honoríficos siguientes:

1. Doctor honoris causa;
2. Profesor honorífico;
3. Benefactor de la Universidad.

El Consejo Académico creará el Reglamento que regule la asignación de la Medalla y de los Títulos Honoríficos, que será efectiva a partir de la vigencia del Estatuto.

La Junta Directiva podrá crear otros honores y distinciones, por propia iniciativa o a propuesta de las restantes unidades de gestión académico administrativas.



CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1ª Régimen de los Estudiantes

Artículo 75. Ámbito

Son estudiantes de la Universidad quienes estén matriculados en cualquiera de sus Sedes para cursar estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos de pregrado, postgrado, maestría, doctorado o diplomados.

Artículo 76. Derechos de los Estudiantes

Los estudiantes, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, tendrán derecho a:

1. Recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona.
2. Participar activamente en la creación, desarrollo, y transmisión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
3. Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.
4. Conocer los criterios de realización y corrección de las pruebas de evaluación antes de su realización.
5. Utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles, en la forma que se fije.
6. Participar en la evaluación de la docencia y en el control del rendimiento del docente.
7. Solicitar la revisión de sus exámenes y, en su caso, recurrir contra las evaluaciones que el docente haga de su rendimiento académico.
8. Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas y exenciones.
9. Asociarse para promover actividades universitarias en el ámbito profesional, cultural, deportivo y recreativo dentro del marco de la Universidad.
10. Utilizar la protección del Seguro estudiantil en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que la regulen.
11. Ser asistidos en sus estudios mediante un sistema de tutorías, de acuerdo al Reglamento de Registros Académicos.
12. Ser informados regularmente de las cuestiones referentes a la vida universitaria.
13. A trasladarse de una sede a otra de la Universidades o entre Facultades, realizando la convalidación que corresponda de los estudios cursados por el peticionario.



Artículo 77. Deberes de los Estudiantes

Los estudiantes tienen el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento y dedicación, de cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias. Asimismo son deberes de los estudiantes:

1. Respetar el patrimonio de la Universidad.
2. Usar correctamente los medios puestos a su disposición.
3. Tratar con consideración a los restantes miembros de la comunidad universitaria.
4. Cumplir con el Reglamento para Estudiantes.

Sección 2ª Régimen Disciplinario

Artículo 78. Régimen Disciplinario.

Los estudiantes estarán sometidos a la regulación general en materia disciplinaria y al Reglamento de los Estudiantes.

La instrucción de los expedientes, o la práctica de las informaciones previas o reservadas, en su caso, se ordenará y resolverá por el Rector, por lo que deben remitirse al Reglamento para los Estudiantes para conocer todo el proceso.

Artículo 79. Reglamento de Registros Académicos

Todo estudiante de la Universidad Latina de Panamá debe conocer el Reglamento de Registros Académicos que se refieren a los estudiantes, en especial: reclamo de nota, recursos derivados de los reclamos, convalidación y matrícula.

Sección 3ª Estudiantes Becados

Artículo 80. Ayuda financiera al estudio

El Consejo Académico presentará las propuestas de becas, ayudas y exenciones de tasas de la Universidad, tendientes a facilitar la realización de estudios a estudiantes con escasos recursos económicos. La Universidad Latina de Panamá otorgará anualmente becas para estudios de pregrado y postgrado para estudiantes con alto rendimiento académico y con escasos recursos económicos. (Artículo 45 ley 30 de 2006).

Estos estudiantes realizarán tareas de colaboración y voluntariado universitario, en las diversas unidades académica y administrativa. A tales efectos, incluirá en el Presupuesto las correspondientes consignaciones y se presentará el reglamento correspondiente.



Artículo 81. Estudiantes Colaboradores

Los Estudiantes Colaboradores son aquellos que realizan tareas en la Universidad en las unidades académica y administrativa.

Estos estudiantes serán seleccionados de acuerdo a sus capacidades y habilidades por el Decano, Director, Coordinador o Directores Ejecutivos en las Sedes regionales. Estos nombramientos están sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

El Consejo Académico aprobará un reglamento sobre la selección, beneficios y reglas para el estudiante colaborador.

Sección 4ª Asociaciones Estudiantiles

Artículo 82. Reconocimiento

Los estudiantes podrán formar Asociaciones Estudiantiles, que contribuyan en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, que fomenten los principios siguientes:

1. Comprometerse con el avance y la construcción del conocimiento, en el plano nacional como internacional.
2. Desarrollar los valores morales y de las actitudes humanas a través de sus actividades.
3. Exaltar los valores culturales, los valores políticos-ideológicos y los valores humanos: libertad, justicia, equidad, honestidad, respeto, solidaridad, compromiso y protagonismo.
4. Compromiso con los intereses de las mayorías y sensibilidad ante la problemática social, ni perturbar ni utilizar medios de fuerza para expresar su opinión.
5. Cultivar la educación continua y permanente que permite una constante superación, a través de jornadas académicas y seminarios.

La existencia de estas asociaciones debe ser aprobada por el Consejo Académico y la Junta Directiva; para ello, deberá presentar un Proyecto, de acuerdo a los parámetros de un trabajo de investigación, donde se explique su papel en la vida Universitaria y su reglamento interno.

No obstante, la Junta Directiva, podrá revocar la autorización en los casos en que la Asociación cometa faltas que perjudique la imagen institucional o que lesionen a la comunidad con sus acciones.

Artículo 83. Reglamentación.

El Consejo Académico se encargará de desarrollar el Reglamento General para las Asociaciones Estudiantiles.



CAPITULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Sección 1ª Generalidades

Artículo 84. Reglamentos

El personal administrativo de la Universidad será nombrado por el Rector y Junta Directiva, excepto en los casos que por la jerarquía del cargo de potestad exclusiva de la Junta Directiva.

La estructura administrativa descrita en el artículo 4, Título Primero de este Estatuto, está sujeta a cambios y modificaciones por parte de la Junta Directiva.

El personal administración y de servicios generales tendrán los derechos y las obligaciones determinadas por la legislación laboral panameña. Ello sin perjuicio de las peculiaridades que, a través del Estatuto o de sus normas de aplicación y desarrollo, pueda establecer la Universidad, en materia de selección, promoción, provisión de puestos de trabajo, jornada y licencias.



TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Sección 1ª Admisión y Asistencia a la Universidad

Artículo 85. Matrícula.

Los estudiantes que deseen ingresar a la Universidad Latina de Panamá, debe presentar un título de segunda enseñanza, expedido por un plantel educativo, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación como de enseñanza media.

En el caso de estudiantes que cursaron su educación media en el extranjero, deben presentar junto con el título, una Certificación del Ministerio de Educación donde acredite que el diploma obtenido equivale a enseñanza media y a que bachillerato corresponde.

Corresponde al Consejo Académico establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en la Universidad, de acuerdo al reglamento de ingreso de nuevos estudiantes.

El Consejo Académico aprobará los procedimientos de matrícula de estudiantes en las correspondientes enseñanzas.

La Junta Directiva aprobará las condiciones en las que el personal docente e investigador, administración y servicios de la Universidad, podrá cursar enseñanzas en la misma.

Artículo 86. Cursos Propedéuticos

Para fomentar la formación previa a la que imparta la Universidad, y para la homogenización de conocimientos, podrán establecerse enseñanzas preparatorias voluntarias para el estudio de las correspondientes disciplinas antes del comienzo del curso académico.

Artículo 87. Asistencia a Clases.

De la matrícula se deriva para los estudiantes el derecho y el deber de asistencia a las clases teóricas y prácticas, propias de cada materia y la realización de los trabajos complementarios correspondientes, en los términos establecidos en el calendario académico, en virtud de los criterios de organización de la docencia.



Los estudiantes tienen la obligación de asistir a todas las sesiones que componen cada curso. La inasistencia a cuatro (4) sesiones o más dará lugar a la pérdida del derecho a obtener calificación final. No obstante, si el número máxima de ausencias permitidas fuesen justificadas oportunamente por el estudiante, el docente podrá asignar la respectiva calificación, previa comprobación de que el estudiante posee las competencias necesarias para aprobar el curso.

Artículo 88. Normas de Progreso y Permanencia de los Estudiantes.

El Consejo Académico, a propuesta de cualquier instancia universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, su grado de dificultad y, en su caso, el expediente académico del estudiante.

Podrán establecerse sistemas de compensación en relación con un máximo de las dos últimas calificaciones desfavorables, necesarias para acceder al ciclo superior, o para concluir los estudios, en base al expediente académico del estudiante y, en su caso, la realización de pruebas y trabajos complementarios respecto de la asignatura calificada negativamente, que podrán ser evaluados por otro docente o por un tribunal designado por el Decano.

CAPITULO II REGISTROS ACADÉMICOS

Sección 1ª Registros Académicos

Artículo 89. Definición y Competencia.

La Dirección de Registros Académicos es la dependencia de la Universidad encargada de todo lo relativo al proceso de evaluación y registro encargado de:

- Creación en sistema de Estructura Académica en todas las áreas de Negocio, a Nivel Nacional. Mantenimiento.
- Confección de Calendario Académico, en Pregrado y CEP
- Asignación de Aulas para Reposiciones de clases, reuniones y demás.
- Coordinar el proceso de Evaluaciones a Docente de las diferentes áreas de Negocio.
- Crear e ingresar Oferta Académica al sistema, de las diferentes áreas de Negocios.
- Coordinar logística de asignación de Aulas, según Curso y Cantidad de Estudiantes.



- Elaborar informes mensuales Estadísticos de Matrícula de Estudiantes, a Nivel Nacional, Pregrado y CEP.
- Recibo, revisión y captura en sistema de Lista de Asistencia y Calificaciones, en todas las Áreas de Negocio.
- Seguimiento a Docentes pendientes de entrega de notas.
- Responsable de todos los Procesos, desde su recepción hasta su despacho, de Certificaciones Académicas de Estudiantes, Examen por Suficiencia, Convalidaciones de Asignaturas.
- Realizar Traslados de Estudiantes, de Sedes Regionales a Sede Central, en sus procesos de Matrícula, ingresar notas al sistema y recibir confidenciales.
- Lleva inventarios y compras de suministros de Formularios de Registros Académicos a nivel nacional. Además se planifican y realizan las compras de Papelería, Material y Útiles de Oficina, Tintas y Repuestos para Impresoras de uso del Departamento.
- Coordinar la evaluación de Temas de Proyecto Final de Graduación. Elaborar y distribuir notificación de proyectos aprobados a todas las partes, Carta a Directores de Proyecto de Graduación Final.
- Coordinar el proceso previo a la sustentación de Proyecto Final de Graduación y la sustentación en sí.
- Tramitar pago a Directores y Jurados de Proyecto Final de Graduación.
- Emitir Paz y Salvo de Graduandos y preparar listados de Graduandos.
- Preparar Documentación de Graduandos de Pregrado y CEP, para emisión de Diploma.
- Emisión de Diploma de Graduación, en todas las Áreas de Negocio, a Nivel Nacional, con sus respectivos controles.
- Confección de Créditos Académicos.
- Atención de Reclamos de Notas, Exámenes de Rehabilitación
- Revisión de expedientes para varias fines.
- Coordinar sustentaciones de Práctica Profesional, Tutorías, Trámite y Seguimiento y planificar, coordinar y ejecutar el proceso de matrícula de estudiantes regulares con los departamentos de cobros, administración, sistemas y caja.
- Planificar, coordinar y ejecutar las Jornadas de inducción de práctica profesional y proyecto final de graduación con las unidades académicas y la Rectoría.
- Planificar, coordinar y ejecutar los Actos de Graduación con la Rectoría y las Unidades Académicas respectivas.
- Revisar y firma responsable de créditos y certificaciones.
- Ser integrante de comisión de evaluación de temas de proyecto final de graduación. Velar por que se cumplan las políticas de asignación de directores y jurados.
- Revisar y firma responsable de Paz y Salvo de registros para sustentar trabajo final y firma responsable de autorización de matrícula de trabajo de grado.



Sección 2ª Calendario Académico.

Artículo 90. Calendario Académico Anual.

El Calendario Académico Anual será preparado por Registros Académicos, aprobado por el Consejo Académico, refrendado y publicado por Secretaría General.

Este calendario, divide el año en 3 cuatrimestres y rige en toda la Universidad, salvo en la Facultad de Ciencias de la Salud William C. Gorgas, que tiene un calendario diferente y el Centro de Estudios de Postgrado que tiene su propia programación.

Artículo 91. Criterios Básicos de Organización y Coordinación de los Estudios.

Siguiendo los criterios de programación de la enseñanza que apruebe el Consejo Académico, se aprobará el calendario académico, que especificará el horario semanal de clases teóricas y prácticas, seminarios y tutorías o asistencia de los estudiantes.

En el marco de lo aprobado, la Facultad o Escuela aprobará su Plan Docente, comprensivo de las directrices de actuación y el establecimiento de criterios básicos de organización y coordinación del estudio, los programas de las materias a impartir, los objetivos docentes, los procedimientos y los criterios de verificación de conocimientos.

Sección 3ª Calificaciones

Artículo 92. Calificaciones Máximas y Mínimas.

El sistema de calificaciones de la Universidad Latina de Panamá se expresa en números del 0 al 100, que significa:

1. **71 a 100**, aprueba el curso.
2. **61 a 70**, no aprueba el curso y tiene derecho a realizar examen de rehabilitación.
3. **0 a 60**, no aprueba el curso.

Además de las calificaciones anteriores, podrán aparecer en las Listas Oficiales de calificaciones las siguientes abreviaturas:

1. **NSP** No se presentó
2. **RET** Retirado
3. **S/N** Sin nota

Estas Abreviatura NSP se utiliza para el estudiante que no se presentó a clases; RET, solo podrá ser utilizado cuando el estudiante formalice el retiro en Registros Académicos y deja de asistir; S/N, se utiliza cuando el estudiante tiene alguna asignación pendiente de nota.



El cambio de la Abreviatura por una calificación será válido, siempre y cuando el formulario respectivo sea recibido por Registros Académicos en el transcurso de los 4 meses, luego de colocada la calificación en el sistema. Transcurrido este período el estudiante deberá matricular nuevamente la asignatura.

Sección 4ª Exámenes

Artículo 93. Verificación de Conocimientos.

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en los criterios de organización tendrán derecho a la evaluación de sus conocimientos mediante la realización de exámenes, o la evaluación continua. La planificación docente establecerá expresamente los supuestos en los que las calificaciones parciales tengan efectos liberatorios respecto de los exámenes finales de cada asignatura y, en su caso, el requisito previo de realizar o superar las pruebas o trabajos prácticos, para presentarse a examen de las pruebas teóricas, o viceversa.

No podrán convocarse dos exámenes del mismo grupo, curso y titulación en el mismo día.

Cuando por causa de fuerza mayor, suficientemente justificada, un estudiante no pueda acudir a un examen previamente convocado, tendrá derecho a su realización en fecha posterior, una vez que haya desaparecido la causa que se lo impidió, siempre que no transcurra más de un mes desde la fecha de realización del examen.

Artículo 94. Revisión de Exámenes y los Recursos

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de exámenes en su presencia si lo solicita de acuerdo al Reglamento de Registros Académicos para los estudiantes.

Tras la revisión de examen, los estudiantes podrán hacer uso del Recurso de Reclamo de Nota, ante el Decano o Coordinador la calificación obtenida, justificando las razones de su impugnación.

El Decano o Coordinador podrá someter ante una Comisión de Docentes la revisión de la calificación y, previa audiencia del docente que efectuó la primera calificación, y tras deliberar sin que dicho docente esté presente, podrá procederse a una segunda calificación que, en ningún caso, podrá ser cuantitativamente inferior a la primera.

Excepcionalmente, podrá acordarse la realización de una nueva prueba de evaluación o la realización de un trabajo complementario para aprobar o subir la nota, que serán evaluados por un docente diferente del que efectuó la primera calificación.

Sin embargo, el Recurso de Apelación antes descrito y no entrará en vigencia hasta tanto no sea reglamentado este procedimiento mediante el Reglamento de Registros Académicos para este caso.



Artículo 95. Calendario de Exámenes

Registros Académicos se encarga de elaborar el Calendario Académico Anual y Cuatrimestral, donde se determinan las fechas para efectuar las pruebas finales de los cursos. En caso, de efectuar los exámenes en la fecha fijada, el estudiante debe acatar lo establecido en el Reglamento para los Estudiantes.

Sección 5^a Créditos e Índice Académico

Artículo 96. Créditos en pregrado, postgrado, maestría, doctorado y diplomado.

Se llama hora crédito la unidad de medida de tiempo de lección semanal por semestre o cuatrimestre que se exige para el aprendizaje de una materia.

Se llama materia, asignatura o disciplina, una unidad de estudio en un campo de enseñanza

Artículo 97. Índice Académico

El promedio general de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el plan de estudio de su carrera respetiva de su Escuela al nivel de licenciatura o de Posgrado constituye su índice académico

Para la obtención del índice académico, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas de un programa académico. El índice académico se expresa en números y no en letras

Sección 6^a Capítulo de Honor

Artículo 98. Para efectos de resaltar la excelencia académica por parte de los estudiantes de la Universidad Latina de Panamá, se establece el capítulo de honor, al cual pertenecerán los estudiantes de pregrado que ocupen los tres primeros puestos de su promoción y que obtengan una nota promedio superior a 91.

Sección 7^a Comisión de Convalidaciones

Artículo 99. Proceso de Convalidación Interna y Externa.

El Consejo Académico reglamentará la composición y competencias de la Comisión de Convalidaciones, que se ocupará de dicha actividad y de la adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que apruebe el Consejo.



Dicha Comisión tenderá a aprobar cuadros de equivalencias de estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, y extranjeros, a la vista de los currículos académicos, precedentes administrativos, prestigio de la Universidad o institución en que se cursaron los estudios, y reciprocidad en el trato, así como los suplementos de formación necesarios al respecto. Se dará publicidad a dichas tablas de equivalencia.

El valor de las tablas de equivalencia queda supeditado al mantenimiento de las condiciones académicas que dieron lugar a la inclusión de los estudios y materias correspondientes en ella. La Comisión de Convalidaciones podrá apartarse de las actuaciones precedentes en materia de convalidación, motivando las razones por las que se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes.

Sección 8ª **Trabajo de Graduación**

Artículo 100. Opciones de Graduación.

Las opciones de grado se encuentran reglamentadas por el Consejo Académico en los planes de estudio de cada Facultad y Escuela y cuenta con su Reglamento. Estas opciones son:

1. **Trabajo de Graduación:** se realizará en el último cuatrimestre de la carrera, o en los dos últimos, dependiendo de la carrera, bajo la supervisión de un docente de tesis y un asesor.
2. **Práctica Profesional:** consiste en una práctica supervisada en una empresa o institución del Estado, del área de conocimiento a fin a la carrera, con una duración de 4 meses. Al final debe presentar una Monografía sobre las experiencias ganadas y los aportes que el estudiante sugiere para el mejoramiento de la empresa.
3. **Dos Cursos de Maestría:** concluido el último cuatrimestre, con una duración de 2 meses, el estudiante matricula materias de 6 créditos de Maestría.

En las tres opciones, el estudiante tiene que obtener una nota mínima de pase de 81 puntos.



Sección 9ª

Trabajo Comunal Universitario (TCU)

Artículo 101. Procedimientos y Reglamento del Trabajo Comunal Universitario.

Todo estudiante de pregrado debe efectuar un Trabajo Comunal Universitario, con una duración de 150 horas.

En este Trabajo el estudiante debe realizar una contribución a la comunidad de los conocimientos adquiridos, mediante trabajos en su área de conocimiento, si no es posible por el grado de complejidad, deberá ser una labor social en su comunidad.

En materia de Trabajo Comunal Universitario, el estudiante debe seguir el Reglamento y Procedimiento existente sobre el particular.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE ESTUDIO

Sección 1ª

Programa General de Enseñanza.

Artículo 102. Programación General de la Enseñanza.

Corresponde a la Rectoría aprobar la programación general y por facultad, de la enseñanza en la Universidad en la que deban desarrollarse los objetivos del aprendizaje de los estudiantes y el desarrollo estratégico a lo largo de su duración en los diferentes grupos de titulaciones, con los métodos pedagógicos a emplear en el proceso formativo de los estudiantes y con las exigencias de selección y perfeccionamiento del docente, así como el establecimiento de los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes.

Dicha programación establecerá los métodos de evaluación y de corrección anual de las deficiencias que puedan advertirse en su desarrollo.

A la conclusión de su aplicación, el Consejo Académico aprobará un documento de análisis, de los resultados obtenidos, que habrá de ser tenido en cuenta en posteriores programaciones.



Artículo 103. Catálogo de Estudios.

La Universidad mantendrá actualizado un Catálogo de Estudios Oficiales conducentes a la expedición de títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, y de títulos y diplomas propios, con explicación de los contenidos formativos básicos y su aplicabilidad en el sector productivo, al que dará la publicidad necesaria.

Artículo 104. Presentación y Aprobación de Nuevos Carreras o Programas, Planes de Estudios.

Corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Facultad o parte interesada, aprobar la creación de nuevos programas académicos.

El Decano o el rector propondrán la asignación de las nuevas titulaciones, adjuntando el proyecto de plan de estudios, Una vez elaborado el plan de estudios se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, a efectos de obtener su informe favorable en relación con la valoración económica.

Para la aprobación de la propuesta de implantación de dichos títulos, se elaborará una memoria que contemple los siguientes aspectos:

1. Estudios sobre la viabilidad científica, técnica, cultural o artística de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.
2. Estudio económico-financiero del coste de la implantación, de los medios personales y materiales precisos para su realización, con expresa indicación de aquellos con los que no cuente la Facultad o Escuela y de la forma de su obtención.



TÍTULO QUINTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

CAPITULO I EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Sección 1ª Alcance

Artículo 105. Actividades de la Extensión.

La extensión universitaria comprende las actividades formativas, asociativas y asistenciales para la divulgación y difusión de la actividad de la Universidad y de los conocimientos que redunden en beneficio de los estudiantes. Sin carácter exhaustivo, sino enumerativo, se enuncian las siguientes acciones:

1. El fomento, impulso y coordinación de cuantas actividades se dirijan a conseguir la formación integral del universitario, especialmente en los sectores de la música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.
2. La tutela del funcionamiento de las asociaciones estudiantiles que se constituyan y registren en el ámbito de la Universidad.
3. La promoción de las publicaciones periódicas de la Universidad, dirigidas a informar a los actuales, a los antiguos estudiantes, al personal jubilado y a las entidades en que se organicen los amigos de la Universidad.
4. La programación específica de la extensión cultural y de los intercambios de estudiantes entre Universidades nacionales y extranjeras entre sí y con cualesquiera otras entidades que tengan por objeto actividades de interés para la formación del universitario en todos los órdenes de la vida.
5. La divulgación de los contenidos y las salidas profesionales de las enseñanzas universitarias en los niveles educativos precedentes y entre los posibles demandantes de formación superior.

Artículo 106. Recursos para las Actividades

La Universidad procurará realizar actividades de extensión universitaria con sus propios medios, o concertadas con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso creando o participando en la creación de entidades instrumentales bajo la forma jurídica que se estime adecuada.

Igualmente, fomentará la realización en su ámbito de tareas asistenciales de inserción de titulados en el mercado laboral, de formación y reciclaje de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral o de recualificación en profesiones precisadas de reconfiguración de contenidos, de voluntariado y de colaboración social, así como cualesquiera otras actividades de interés universitario.



Sección 2ª

Promoción de la Extensión

Artículo 107. Promoción de la Extensión Universitaria.

Se promoverá la creación de asociaciones de los graduandos, deportivas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre y cualesquiera otras que permitan la realización personal de los miembros de la comunidad universitaria y el mejor conocimiento social de la Universidad o el mantenimiento de las relaciones entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 108. Convenios de Colaboración para Extensión.

La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones para el cumplimiento de objetivos de interés mutuo, como las prácticas en empresas, becas de formación práctica y otras, cuya ejecución podrá encomendar a entidades universitarias instrumentales, si las normas de la otra Administración concertante no lo impiden expresamente.

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Sección 1ª

Cooperación y Colaboración

Artículo 109. Alcance

La Universidad, en ejercicio de su capacidad de establecer relaciones con otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, procurará:

1. Fomentar las relaciones e intensificar la colaboración en materias y ámbitos de interés común.
2. Estimular las relaciones científicas, docentes, e investigadoras con otras Universidades y centros de investigación.

Artículo 110. Convenios y Obligaciones.

El Rector podrá concertar o suscribir con otras Universidades o instituciones acuerdos o convenios que especificarán el tipo de cooperación que se prevea.

Cuando los convenios puedan dar lugar a la exigencia de obligaciones o responsabilidades que excedan de las que se puedan atender con los medios ordinarios de la Universidad, precisarán de la autorización o ratificación de la Junta Directiva.

El proyecto de convenio que se someta a la Junta Directiva, al que se acompañarán todos sus anexos, incorporará una memoria expresiva al menos, del calendario de vigencia, asignaciones económicas que comporte su cumplimiento y órgano responsable de su seguimiento.



CAPITULO III **Dirección de Relaciones Internacionales**

Artículo 111. Programas

Con el fin de asegurar el intercambio internacional de la comunidad universitaria, la Universidad Latina mantendrá lazos con Universidades, instituciones, organizaciones y empresas extranjeras.

Artículo 112. Convenios

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Rector de la Universidad celebrará acuerdos, convenios, cartas de intención y demás mecanismos para asegurar los lazos internacionales y vigilará el fiel cumplimiento de los mismos.

TÍTULO SEXTO **ESTATUTO Y REGLAMENTOS**

CAPITULO I **REFORMA DE ESTATUTO**

Artículo 113. Iniciativa de Reforma.

Tienen la facultad de solicitar la reforma del presente Estatuto el Consejo Académico, con la aprobación expresa del Rector y de la Junta Directiva por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 114. Procedimientos para su Aprobación.

Un proyecto de reforma del Estatuto será elaborado por el Rector, la Junta Directiva o el Consejo Académico, a fin de que sea sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Las disposiciones del proyecto podrán ser modificadas por decisión de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva antes de su aprobación final. La decisión de la Junta Directiva para la aprobación del proyecto de reforma deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 115. Revisión del reglamento

El presente reglamento será sujeto a una revisión quinquenal por parte del Consejo Académico.



CAPITULO II REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 116. De los Reglamentos.

Los reglamentos que se emitan en la Universidad podrán ser de dos tipos: generales porque afectan a toda la Universidad o especiales, que sólo conciernen al personal administrativo, docente o educando de una Facultad, Instituto u otra dependencia académica o administrativa de la Universidad.

Las disposiciones del presente Estatuto serán desarrolladas a través de reglamentos específicos, los cuales se adaptarán al texto y espíritu del presente Estatuto, para regular entre otras materias las siguientes:

- a. Reglamento del Personal Docente;
- b. Reglamentos Disciplinarios de los docentes, administrativos y estudiantes;
- c. Comité de Ética;
- d. La Evaluación por Desempeño Académica;
- e. El Reglamento de Licencias y Becas;

Artículo 117. Aprobación de los reglamentos.

Los reglamentos que se adopten con base en el artículo anterior serán aprobados y discutidos por el Consejo Académico y ratificados por la Junta Directiva.